BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 20 de Abril de 1909

AÑO XVII.—NÚM. 4618

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

I

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Marzo 10 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Anselmo Vichi, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Chilecito, Jague, Villa Unión y Famatina, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 217,00 m/n) doscientos diez y siete pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—Marco Avellaneda.—Ezequiel Ramos Mexía.—Pedro Ezcurra.—R. M. Aguirre.—Onofre Betbeder.

II

Aprobando disposiciones sanitarias

Buenos Aires, Marzo 20 de 1909.

Vista la nota que antecede del Sr. Jefe de Sección Segunda, manifestando la conveniencia de establecer un procedimiento sanitario especial para los buques de las Compañías de Vapores que traigan pasajeros de trasbordo, y

Considerando que sería poco práctico hacer fondear en la rada los vapores que vienen de Montevideo con pasaje de trasbordo y que además no es prudente dejarlos entrar en puerto, sin antes haberse cerciorado la Autoridad Sanitaria que su arribo no constituye ningún peligro para la salud pública,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1º Los buques de la Compañía del Pacífico y los de las Kosmos y demás compañías, que traen pasajeros de puertos sujetos á las disposiciones sanitarias en vigencia, para trasbordarlos en Montevideo con destino á puertos argentinos, están obligados á embarcar en la rada de Montevideo un Inspector ó un Guarda Sanitario Argentino, que vigilará la operación de trasbordo y acompañará dichos pasajeros á bordo del buque que los conduzca á nuestro puerto.

2º Las solicitudes para Médico Inspector y Guarda Sanitario serán presentadas al Departamento por escrito y por cada buque, con anticipación no menor de 14 horas.

3º Correrán por cuenta de la compañía que solicite el servicio especial, los gastos de traslación y viático del personal en comisión.

4º Queda estrictamente prohibido á los buques que hacen travesía entre Montevideo y nuestros puertos, recibir á bordo los pasajeros de trasbordo procedentes de puertos europeos, siempre que dicha operación no sea autorizada y se efectúe bajo la vigilancia del Inspector Sanitario en comisión.

5º El buque que contravenga esta disposición fondeará en la rada exterior á los efectos de la visita sanitaria de rigor en vigencia y no podrá entrar al puerto hasta tanto no haya sido puesto en libre plática por el Médico de Sanidad.

6º Pase á la Sección Segunda para su conocimiento y demás efectos, publíquese en los Anales y archívese.—C. Malbrán.—*Ezequiel Castilla*, secretario

Buenos Aires, Marzo 20 de 1909.

Con el objeto de ampliar la resolución dictada en Octubre 12 de 1908, sobre tratamiento sanitario á las procedencias europeas que conducen inmigrantes rusos; y de acuerdo con lo resuelto por el H. Concejo en sesión de ayer,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1º Los buques procedente ó con escalas en los puertos á que se refiere la resolución de fecha 12 de Octubre de 1908, sobre tratamiento sanitario, que embarquen Inspector y Guarda Sanitario en el Puerto de Montevideo y que además den cumplimiento y estén comprendidos dentro de las disposiciones complementarias siguientes, tendrán derecho á entrar directamente al Puerto de Buenos Aires, los buques de 1ª categoría que reunan las condiciones siguientes:

a) Que estén destinados principalmente al transporte de pasajeros de 1ª clase, que tengan privilegio de paquete postal y que no embarquen más de seiscientas personas de proa, comprendido en su número los pasajeros de tercera y tripulantes.
b) Que embarquen al Inspector y Guarda Sanitario, cuando menos tres horas antes de ponerse el sol.
c) Que no tengan ni hayan tenido trastornos en la salud de la población del buque, que se encuentren en buenas condiciones de higiene y tengan la autorización del Inspector de Servicio para seguir directamente al puerto.

2º Cuando no se encuentren reunidas las tres condiciones expresadas en los incisos anteriores, el buque deberá fondear en la rada exterior á los efectos de la visita sanitaria de entrada.

3º Los gastos que origine este servicio correrán por cuenta de la Compañía, la que depositará en la Tesorería del Departamento, en cada caso, la suma establecida, á disposición de la Sección Segunda.

4º Pase á la Sección Segunda para su conocimiento y demás efectos, publíquese en los Anales y archívese.—C. Malbrán.—*Ezequiel Castilla*, secretario.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1909.

Vista la nota que antecede del Sr. Jefe de la Sección 2ª haciendo notar lo escaso que representa la remuneración que perciven actualmente los Srs. Médicos y Guardas Sanitarios que desempeñan el Servicio de Inspectores en Montevideo y atentas las consideraciones expuestas y lo resuelto por el H. Consejo en sección de fecha 19 del corriente,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene:

Resuelve:

1º Las Compañías de Vapores que soliciten el servicio de Médicos, Inspectores y Guardas Sanitarios, para prestar servicio desde Montevideo á bordo de sus buques, abonarán en cada caso cincuenta pesos oro ($ 50.00 o/s) al Médico y veinte pesos oro ($ 20.00 o/s) al Guarda Sanitario, como remuneración extraordinaria.

2º En el caso de que se prolongue por más de veinte y cuatro horas en el puerto de Montevideo la estadía de ambos, las Compañías de vapores abonarán como sobrecargo diez pesos oro ($ 10,00 o/s) por día al Médico y cinco pesos oro ($ 5.00 o/s) al Guarda Sanitario.

3º Vuelva á la Sección 2ª para su conocimiento y demás efectos, fecho archívese.—C. Malbrán—*Ezequiel Castilla*—Secretario.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1909.

A S. E. El Señor Ministro del Interior D. Marco Avellaneda.

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E que este Departamento de acuerdo con lo resuelto por el H Consejo en sesión de fecha 19 del corriente, ha dictado las tres resoluciones que en copia acompaño á V. E.

Las dos primeras sobre tratamiento sanitario á imponerse á los buques procedentes de puertos europeos y que conduzcan inmigrantes rusos, y la tercera fijando la remuneración que han de percibir los Médicos y Guardas Sanitarios que presten sus servicios desde el puerto de Montevideo, á pedido de las Agencias de Navegación.

Saludo á V. E con toda consideración.—C. MALBRÁN.—*Ezequiel Castilla*, Secretario

—

Buenos Aires, Abril 13 de 1909.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Aprobar las resoluciones formuladas por dicha repartición, relativas á las disposiciones sanitarias que han de aplicarse en el trasbordo de pasajeros en Montevideo; á la forma en que se dará entrada á los buques de primera categoría y á las obligaciones que deberán cumplir las compañías de vapores que soliciten el servicio sanitario desde Montevideo.

Publíquese dichas resoluciones en el Boletín Oficial juntamente con la presente, hágase saber y archívese.

MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Fundando el Boletín de Hacienda

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Por cuanto, en la partida 2, Item 4ª del Inciso 1º Anexo D. del Presupuesto en vigor, se autoriza la creación de un Boletín de Hacienda en el cual, además de las leyes, reglamentos, disposiciones y fallos de orden fiscal, deben asentarse los datos referentes á concordancias y antecedentes ilustrativos para la mejor inteligencia del régimen rentístico y financiero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fúndase el Boletín de Hacienda, en forma de publicación mensual, conteniendo:

A—*Sección doctrinaria*—Escritos é informes oficiales de Directores y Jefes del Ministerio de Hacienda, pudiendo solicitarse la colaboración de personas consagradas al estudio de los asuntos del ramo, dentro de nuestro país ó en el extranjero.

B—*Sección oficial*—comprendiendo:

1º Las leyes de carácter reglamentario ó general, con notas relativas á sus motivos, antecedentes y concordancias.

2º Los Decretos y resoluciones que sean de interés general para los funcionarios y empleados de Hacienda.

3º Las disposiciones que, por sentar precedente, sean interesantes al comercio y á los particulares.

4º Y los fallos administrativos y judiciales que funden jurisprudencia en materias de impuestos y sus excenciones, así como en lo concerniente á derechos y aranceles.

C—*Sección estadística*—abarcando en cuadros gráficos:

1º El movimiento rentístico y portuario de la Nación.

2º La situación de su crédito interno y externo.

3º Las necesidades de fomento nacional, y su comparación con la capacidad rentística de las fuentes estimuladas.

D—*Sección informativa*—Datos y estudios comparativos de las rentas, presupuesto y deudas de los países extranjeros, en cuanto tengan aplicación á nuestro país.

Art. 2º La dirección del Boletín estará á cargo del Subsecretario de Hacienda.

Art. 3º Los gastos de administración, redacción y publicación del Boletín de Hacienda, serán imputados por el respectivo Ministerio, á la partida 2ª, Item 4, Inciso 1º Anexo D. del Presupuesto vigente.

Art. 4º Las dependencias del Ministerio de Hacienda, pasarán mensualmente á la Dirección del Boletín, los datos que aquélla les indique, y copias de todas las resoluciones, fallos dictámenes é informes, que, sentando precedente, sirvan para la aclaración ó interpretación de los preceptos legales y administrativos, ó establezcan nuevas reglas y procedimientos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Eslingaje de equipajes

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Habiendo sido incluida en la Ley de Presupuesto de Gastos para el corriente año, una suma destinada al servicio oficial del transporte, en muelles y depósitos, de los equipajes sujetos á revisión por las autoridades de la Aduana de la Capital (partida 6, item 23, inciso 13 del Anexo D),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los equipajes que lleguen al Puerto de la Capital, procedentes del extranjero, serán desembarcados, conducidos al sitio designado para su revisión, y efectuada ésta, entregados á sus dueños ó á las empresas de transportes, por peones dependientes del Resguardo.

Art. 2º Dicho servicio oficial será exclusivo y gratuito en los muelles y dentro de los depósitos de revisión de las Dársenas Norte y Sud.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Reorganizando el personal del Ministerio

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Siendo conveniente reorganizar el personal del Ministerio de Hacienda de conformidad con las nuevas denominaciones dadas á algunos puestos en la Ley General de Presupuesto en vigencia y proveer los que por la misma se crean,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el personal del Ministerio de Hacienda en la forma siguiente: Subsecretario, D. Juan de la Cruz Puig; Oficial Mayor, D. J. Hiram Pozzo; Auxiliar, D. Atilio Oneto.

Primera Sección: Director, Dr. D. Julio P. Lezama.

División Bancos, Moneda, Deuda Pública, Presupuesto, Ingresos, Egresos y Renta Consular: Jefe y Subdirector de la sección, D Carlos F. Soares; Segundo Jefe, D Luis A. Foix; Oficial 1º, D. Alfredo Bass; Auxiliares, Sres José Luis Irigoyen, Sebastián Miranda Naón, Eudoro Carrasco y Manuel Pardal Galán; Escribiente, D. Ignacio Callen.

División Contabilidad—Jefe, D. Enrique V Carballeda; Segundo Jefe, D. Pedro Urrutigoity; Auxiliar, D. Juan A. Gaogui; Escribiente, D. Roberto Weigel Muñoz.

División Habilitación y Pagos: Jefe, D. Félix Gagliardo; Segundo Jefe, D Bartolomé Cordero; Auxiliar, D Policarpo L. Lucero.

Segunda Sección: Director, Dr. D. Ernesto J. Weigel Muñoz.

División Aduanas, Resguardos y Puertos: Jefe y Subdirector de la Sección, D. J. Carlos Monteverde; Segundo Jefe, Dr D. Salvador Oría; Auxiliares, Sres. Aurelio N. Pozzo, Julio P. Fernández, Alberto Soares y Alfredo Avellaneda; Escribientes, Sres. Carlos Lenaman y Mario V. Portela.

División Contribuciones é Impuestos: Jefe D Manuel D. Noya; Segundo Jefe, D. Carlos S Pérez; Auxiliar, D. Juan Antonio Argerich.

División Personal, Biblioteca y Archivo. Jefe, D. Luis R. Sáenz; Segundo Jefe, D. Alfredo Gómez; Bibliotecario, D. Eugenio Vincent.

División Inspección y Contralor—Jefe, Don Ricardo Mañay; Inspectores, Sres. Juan R. Vergés, Máximo P. Covache, Carlos Escribano, Carlos Alcain y Héctor I. Núñez; Subinspectores, Sres Francisco Morgaillot, José M. Arrechea y Fortunato Muñoz Posse.

Servicio—Mayordomo, D Honorio Giráldez.

Art. 2º Los empleados que por el presente decreto son confirmados en sus puestos ó ascendidos y los que pasan á ocupar otros, son con la antigüedad del primero de Enero del corriente año.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Aduanas de Entre Ríos

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Existiendo vacantes varios puestos en algunas reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Aduana de Paraná: Jefe de Vistas, á D. Carlos Chamussy; Vista, á D. Toribio Ortiz; Tenedor de libros, á Don Emilio Bianchi; Liquidador, á D Lucio Figueroa; Vistas Auxiliares, á los Sres. Alejo Capdezuña y Ernesto Hernández Oteño; Oficiales de registros, á los Sres. Carmelo J. Cardoso, Eduardo Masramón y Mariano Rivero.

Art. 2º Nómbrase en la Aduana de Gualeguaychú: Jefe de vistas, á D. Polidoro Espinosa; Tenedor de libros, á D. Leopoldo Guerra; Vista á D. Gerónimo Vela; Liquidador, á D. Luis Duelio Jurado; Vistas auxiliares, á los Sres. Agustín F. Gavazzo y Luis Franchini; Oficiales de Registros, á los Sres. Antonio M. Maya y Máximo Galarza.

Art. 3º Nómbrase en la Aduana del Uruguay: Jefe de Vistas á D. Carmelo Urquiza; Vista á D. Julio Villalonga; Tenedor de libros, á D. Pedro E. Busquet; Liquidador, á D. Pedro Calvento; Vistas auxiliares, á los Sres. Cayetano Paradelo Lacroze y Juan A. Proenza; Oficiales de Registros, á los Sres. Luis Bechi y Juan S. Quesada.

Art. 4º Nómbrase en la Aduana de Colón: Administrador, á D. Alejandro González, Contador Interventor, á D. Ramón S. Alvarez, Vista, á D. Alfredo Ahumada; Alcaide, á Don Martín R Ahumada, Oficial de Registros, á D. Luis Langevin; Escribiente á D. Ramón J. Bogadá.

Art. 5º Nómbrase en la Aduana de Concordia: Jefe de Vistas, á D. Crisóstomo Gómez; Vistas, á los Sres. Nemesio Pereyra y Francisco Reynoso; Vistas auxiliares, á los Sres. Gregorio Aroceua y Máximo B. Franco; Oficial de Registros, á D. Velardo Juan Landín.

Art. 6º Nómbrase Oficial de Registros de la Receptoría de Rentas de Victoria, á D. Venancio Godoy.

Art. 7º Nómbrase en la Receptoría de Rentas de Pueblo Brug: Receptor, á D. Victorino J. Brugo; Vista Contador, á D. Gregorio Insaurralde.

Art. 8º Los empleados ascendidos por el presente decreto ó que pasan á ocupar otros puestos, son con antigüedad del 1º de Enero de corriente año; con excepción del señor Alejo Capdezuña, que lo es con la antigüedad de 23 de Marzo próximo pasado.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Licencia á un jubilado para residir en el extranjero

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese licencia por el término de un año para residir en el extranjero al empleado jubilado D. Jorge Wagner, de conformidad á lo establecido en el Art. 2º de la Ley 2219.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Jubilación á D. Francisco Vincent

Buenos Aires, Abril 3 de 1909.

Visto este expediente en que D. Francisco Vincent solicita jubilación, y

Considerando:

Que, según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley de servicios á la Administración;

Que ha acreditado tener más de 55 años de edad;

Que el sueldo á los efectos de la Ley es de trescientos veinte pesos con 92 cets. ($ 320 92) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido los descuentos establecidos por la Ley;

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 28 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de trescientos cuatro pesos con 88 ctos. ($ 304.88 m/n), á D. Francisco Vincent, liquidador de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 3 del corriente mes, concediendo jubilación ordinaria de ($ 304,88 m/n) trescientos cuatro pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, al Liquidador de la Aduana de la Capital, D. Francisco Vincent, y ajustándose ella á los preceptos que establece la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Licencia con reemplazante

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Visto lo manifestado por el empleado Señor Enrique Martínez y lo expuesto por la Aduana de la Capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente interino de la Contaduría de la Aduana de la Capital, mientras duren los servicios militares que debe prestar el titular, D. Enrique Martínez, á D. Raúl E. Villegas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Licencia con reemplazante

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Habiendo sido nombrado Guarda de 2ª del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Eduardo Cabanillas, que reemplazaba con carácter de interino al Sr. Arturo Martiarena,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de 2ª del Resguardo de la Aduana de la Capital, con carácter de interino, mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular D. Arturo Martiarena, á D. Martín Godoy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Dirección General de Estadística

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Existiendo vacante un puesto de Auxiliar en la Dirección General de Estadística, por ascenso de D. Ernesto Torres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de Don Ernesto Torres, que ha sido ascendido, al Auxiliar cesante de la misma, D. José María Castro

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Oficina Química Nacional del Rosario

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Atento lo manifestado por la Oficina Química Nacional de la Capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Químico, segundo Jefe de la Oficina Química Nacional del Rosario, en reemplazo de D. Ricardo Hairich, cuya renuncia se acepta, al Químico Auxiliar, D. Pedro Curuchet, en lugar de éste, al Químico Ayudante, D. Arturo Ibañez (hijo), y para ocupar este puesto, á D. Jorge Alsina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Puertos de la Capital y La Plata

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 24 de Marzo próximo pasado, en la parte que se refiere al nombramiento del Inspector de Instalaciones Hidráulicas de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, D. Carlos Berro Madero para Secretario de la misma.

Art. 2º Nómbrase Secretario de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, con la antigüedad del primero del corriente mes, al Dr. D. Roberto Basavilbaso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Visto el pedido de permuta formulado por los empleados Sres. Manuel Arredondo y Antonio Simonetti; y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el auxiliar de 2ª de Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Antonio Simonetti, y el auxiliar de 2ª de Contabilidad de los depósitos de la misma Aduana, D. Manuel Arredondo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Exoneración de derechos de eslingaje

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la presentación de la Compañía Nacio-

nal de Aceites, pidiendo se le permita efectuar la descarga de petróleo que traen el buque velero «Progreso Argentino» y el vapor «El Lobo» en las mismas condiciones en que se concedió en Febrero 11 ppdo.; atento lo informado por la Receptoría de Campana y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la operación de descarga del petróleo se efectúa directamente del buque por medio de bombas á los depósitos de propiedad de la Sociedad peticionante.

Que no hay posibilidad, de prestar el servicio de eslingaje en razón de la forma en que se fectúa el desembarco, y por carecer la receptoría de Campana de los elementos indispensables.

De acuerdo con lo resuelto por este Ministerio con fecha 11 de Febrero último en el Exp. Nº 463-C/909,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido, en atención á las circunstancias del caso.

Pase á la Receptoría de Campana, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Exoneración de multa

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. Aug. C. Mc. Carthy, pidiendo devolución de la multa que incurrieron por haber dejado vencer los términos para el pago de los derechos de muelle y permanencia en el Puerto de la Capital, correspondientes al vapor Dochra; atento lo actuado, oido el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

1º Que las razones aducidas por el interesado referente á la pérdida de un documento necesario para las diligencias que debía practicar, no son suficientes para dejar sin efecto la pena legal que le corresponde por haber incurrido en mora, pues la prescripción legal violada, responde á consideraciones de orden público y administrativo, contra las cuales nadie puede exceptuarse por motivos de ese orden personal.

2º Que la multa procede por haber corrido el término del Art. 6, Ley Nº 4926,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Reconsideración denegada

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. Dondena Treves & Cía. pidiendo se autorice en lo sucesivo el despacho aduanero del «vino quinado romano» por la partida de tarifa correspondiente á los vinos medicinales, como se despacha el vino de Quina Trinchieri; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que este Ministerio, en resolución de 19 de Agosto de 1908, dejó establecido que el «vino Quinado Romano» debe ser despachado por la partida 261 de la Tarifa de Avalúos;

Que el presente pedido importa la reconsideración de la resolución mencionada, sin aducirse en su apoyo, errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas causas que lo justificarían,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Concesión denegada en la Zona Franca

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la presentación del Sr. Juan Cruz Olaizola, pidiendo se le conceda instalar una cocina económica dentro del recinto de la Zona Franca en el Puerto de La Plata; atento lo informado, y

Considerando:

Que, como lo observa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, no hay conveniencia alguna en conceder mayor número de casas de comidas que las existentes, por los perjuicios que reportan á la vigilancia y tráfico de dicha Zona,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Tribunal de Vistas

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. Luis Aischamann y Cía. pidiendo revocatoria del fallo del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, que resuelve ser de valor declarado *una máquina de hierro para capsular botellas;* atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo de que se trata no está expresamente tarifado ni le comprende la partida 1247 desde que ésta se refiere á máquinas de hierro puramente y aquél contiene también bronce.

Que, en consecuencia, es de valor declarado y le corresponde el derecho de las mercaderías de su clase, como ser las máquinas para embotellar de la partida 1266,

SE RESUELVE:

Confírmase la clasificación apelada.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Reconsideración denegada

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. José Riera y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el expediente, Nº 2661 Letra R. de 1908, que condena á dobles derechos la diferencia de calidad en una partida de cartón, y

Considerando:

Que los recurrentes no aducen como fundamentos de su pedido, errores de hecho ni causa de nulidad, únicos motivos que podrían justificar la reconsideración deducida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Pedido denegado de D. Juan J. Vallé

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la solicitud de D. Juan J. Vallé, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital suspenda todo procedimiento de apremio, hasta tanto se practique un nuevo análisis de 54 cajones cidra, declarada no apta para el consumo, y

Considerando:

Que la Oficina Química en su informe de fojas 3, ratifica los resultados obtenidos en los análisis practicados anteriormente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Desalojo de un terreno

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la presentación del Sr. José Uzal, pidiendo se deje sin efecto el desalojo del terreno que ocupa en el Puerto de la Capital; y atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y

Considerando:

1º Que de acuerdo con el Decreto 27 de Febrero ppdo. ocupa el mencionado terreno á título precario;

2º Que no se aduce razón de conveniencia alguna para suspender el desalojo decretado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Guerra

I

Pensión á la Sra. Carolina S. de Molina é hijo

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para la aprobación, su resolución de fecha 3 de Abril del corriente, por la que acuerda pensión á Dª. Carolina Santos de Molina, y Carlos Molina, viuda é hijo legítimo del jubilado D. Juan J. Molina; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley número 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 3 del actual, por la que acuerda la pensión mensual de veintisiete pesos ($ 27 m/n) moneda nacional, por el término de quince años, á favor de Dª. Carolina Santos de Molina y menor Carlos Molina, viuda é hijo legítimo, respectivamente, del ex ordenanza Juan J. Molina, equivalente á la mitad de la jubilación que gozaba el causante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

Ministerio de Obras Públicas

I

Dirección General de Puentes y Caminos

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. Nº 9767-P/908.—Vistas las propuestas presentadas para la provisión de útiles de dibujo, de escritorio, de máquinas de escribir, etc.,

que se calculan necesarios para el servicio de la Dirección General de Puentes y Caminos, durante el primer semestre de este año;

Considerando, de acuerdo con lo manifestado por la expresada Repartición, que las más ventajosas de dichas ofertas para los diferentes grupos de artículos en que se ha dividido la provisión, son las de las casas J. Vázquez Millan, J. Peuser y Pratt y Cía.; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para adquirir los útiles de escritorio, de dibujo, de máquinas de escribir, etc., que se detallan en este expediente y que calcula necesitar para el servicio de sus oficinas durante el primer semestre de este año en las casas y por los precios que á continuación se expresan:

Casa J. Vázquez Millan y Ca., por	$ m/n	1.590 25
Casa Jacobo Peuser, por	» »	828 40
Casa Pratt y Cía., por	» »	68 70

Art. 2° El gasto total de dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ m/n 2.487,35), que importa esta provisión, se imputará al Anexo I, Inc. 10, Item 6, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Dirección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Puente sobre el Río Quinto en Pedernera

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. 1745-P/909.—Visto el proyecto, cómputos métricos y presupuesto que se acompañan, relativos á la construcción de ataguías que resulta necesario emplear para la ejecución de las lajas de cemento armado que deben colocarse encima de los cilindros de fundación del puente sobre el Río Quinto en Pedernera, así como los precios convenidos ad referéndum con la empresa «The American Cement Construction» contratista de las obras del citado puente, para estos nuevos trabajos,

Considerando:

Que la construcción de las ataguías de que se trata, es realmente indispensable, y los precios unitarios convenidos, equitativos, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas;

De conformidad con lo informado por la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de construcción de las ataguías á que se ha hecho referencia en las obras del puente sobre el Río Quinto en Pedernera (Provincia de San Luis), y autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que encomiende su ejecución á la Empresa «The American Cement Construction», contratista de las obras del expresado puente, en las condiciones de su contrato y de acuerdo con los precios unitarios siguientes:

Item 21 Pilotes de pino tea..	$ m/n	2.70	m. l.
» 22 Tablestacas........	» »	2.00	» »
» 23 Travesaños........	» »	1.35	» »
» 24 Hierro forjado.....	» »	0.50	kilóg.

Art. 2° El mayor gasto de cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 4.974,50 m/n) que representa la ejecución de estos trabajos, sobre la suma autorizada para la construcción del puente de que se trata, se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 6, Partida 3, del Presupuesto vigente (Ley 4890).

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN. — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Obras en la Iglesia Metropolitana

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

1852/T/1909.—Resultando de este expediente que es necesario ampliar los trabajos de pintura, blanqueo y electricidad, que actualmente se ejecutan en el edificio de la Iglesia Metropolitana; visto el proyecto preparado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, lo informado por la de Contabilidad y teniendo en cuenta lo establecido en los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, relativo á la ampliación de las obras de pintura, blanqueo y electricidad, en el edificio de la Iglesia Metropolitana, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de seis mil seiscientos noventa y siete pesos setenta y un centavos ($ 6.697.71 m/n) moneda nacional y autorízase á la expresada Dirección para que encomiende su ejecución al contratista de las principales, en el mismo edificio, Sr. Nico á Bazzalo.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 5, partida 1 del Presupuesto vigente (Conservación de edificios fiscales).

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Puente sobre el Río Feliciano en Paso Medina

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. 2309-P/909.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Puentes y Caminos acerca de la conveniencia de modificar el proyecto de las obras del puente sobre el Río Feliciano en paso Medina (Provincia de Entre Ríos) cuya ejecución ha sido contratada con la firma «Volpi y Gaggero», cambiando las formas de las tablestacas que rodean los grupos de columnas de los estribos y prolongando uno de estos, el de la margen izquierda, aguas arriba, en diez metros: visto el proyecto relativo á estos nuevos trabajos;

Considerando que las reformas propuestas responden á la necesidad de dar la debida seguridad á las obras, pues de otro modo las socavaciones de las barrancas producidas por las crecientes, podrán llegar á comprometer la estabilidad del puente;

De acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de modificación del puente sobre el Río Feliciano en Paso Medina (Provincia de Entre Ríos) así como el presupuesto de estos nuevos trabajos que importa la suma de cuatro mil ochenta y un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 4 081.34 m/n) moneda nacional, incluida la partida para gastos imprevistos, y autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que encomiende su ejecución á los empresarios «Volpi y Gaggero» contratistas de la construcción del expresado puente.

Art. 2° Apruébase, asimismo, el precio unitario de dos pesos cincuenta centavos ($ 2,50 m/n) moneda nacional por metro cúbico de excavación para los trabajos de prolongación del estribo á que se ha hecho referencia.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 6, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Escuela Normal de La Plata

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp 334-E/909.—Resultando de este expediente, que existe urgencia en llevar á cabo las reparaciones á que se refiere, en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de La Plata, á fin de que reuna las condiciones de seguridad é higiene, indispensables para el normal funcionamiento de las clases, durante el presente período escolar.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la realización de dichos trabajos y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3°, inciso 3° de la Ley de Obras Públicas.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, relativo á las obras de reparación que requiere el edificio de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, así como su presupuesto que asciende á la suma de seis mil ciento treinta y cuatro pesos, cincuenta y nueve centavos ($ 6.134,59 m/n) moneda nacional y autorízase á la mencionada Dirección para que las lleve á cabo administrativamente ó por contratos privados, según resultara más conveniente.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 10, item 5, partida 1 del Presupuesto vigente (Conservación de edificios fiscales).

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VI

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. 10906 P/907.—Visto el resultado de la licitación pública que ha tenido lugar el día 3 de Febrero ppdo. para la provisión de la parte metálica y maquinaria con destino al puente á construirse sobre el Riachuelo en la

prolongación de la Avenida Entre Ríos, (Vélez Sarsfield), y

Considerando:

Que de las propuestas presentadas en dicho acto, la más económica y ventajosa es la de Arthur Koppel (Sociedad Anónima), cuyo importe, con los motores de 50 H. P, que según la Dirección General de Puentes y Caminos, conviene aceptar, es de $ 99 428 m/n ó sea $ 1.446,10 m/n menos que el de la oferta que sigue en orden de precios, hecha por la firma A. Parcus y Cía.

Que, aparte de la ventaja en el precio que dicha propuesta ofrece, ella llena cumplidamente las condiciones de la licitación, y se ajusta en un todo á los planos y especificaciones preparadas por la oficina del ramo.

De conformidad con lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar en virtud de lo dispuesto por Decreto de 10 de Octubre ppdo., para la provisión de la parte metálica y de la maquinaria con destino al puente levadizo sobre el Riachuelo en la Avenida Vélez Sarsfield y acéptase la propuesta presentada por Arthur Koppel (Sociedad Anónima) representante de la fábrica Harkort de Duisburg, Alemania, cuyo importe, con los motores de 50 H. P, asciende á la suma de noventa y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 99.428 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 10, ítem 6, partida 2, del Presupuesto vigente, (Ley 4301).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VII

Cuádriga del Congreso

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Habiendo terminado el escultor D. Víctor de Pol, el boceto en yeso para la cuádriga del Congreso, cuya construcción le fué adjudicada por Decreto de 29 de Abril de 1907; y siendo conveniente antes de aceptarla en definitiva hacerla examinar por personas competentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Desígnase á los Sres. Profesor Eduardo Schiaffino, Mateo Alonso y Arquitecto Enrique A. Bunclari, para que constituídos en Comisión honoraria, se sirvan informar si el boceto presentado por el escultor de Pol para la cuádriga del Congreso, puede ser aceptado por el Gobierno ó si debe sufrir algunas modificaciones en la ejecución del monumento.

Art. 2º Diríjase á los expresados Sres. la comunicación de estilo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Acordando un subsidio

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

2286-L/1909.—Visto este expediente por el que Dª Lucía V. de Lozano, viuda del ex albañil de la Dirección General de Arquitectura, D. Ramón Lozano, solicita se le acuerde dos meses de sueldo que éste gozaba, para gastos de entierro y luto; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en calidad de subsidio para lutos á Dª Lucía V. de Lozano, viuda del ex albañil de la Dirección General de Arquitectura, D Ramón Lozano, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional, ($ 150 m/n) importe de dos meses del sueldo que percibía el extinto.

Art 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 10, ítem 5, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Camino de acceso

IX

A LA ESTACIÓN ADELA

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. 2691-D/909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º del Decreto de fecha 31 de Octubre de 1907 y del Art. 7º del de 10 de Abril ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso al Este de la Estación Adela, perteneciente á la zona del F. C. Sud, así como su presupuesto que asciende á la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1 844 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

DE LABOULAYE Á LA RAMADA

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. 2687 F/909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y del artículo 7º del de 10 de Abril ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la Estación Laboulaye, camino de Laboulaye á la Ramada hasta la Colonia Santa Ana, de la zona servida por el F. C. Pacífico, así como su presupuesto que asciende á la suma de tres mil setenta y seis pesos con noventa centavos ($ 3.076,90 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos imputándose á la ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

A LA ESTACIÓN ROSALES

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. 2688-F/909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º del decreto de fecha 31 de Octubre de 1907 y del Art. 7º del de 10 de Abril ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la estación Rosales, camino de Rosales á Villa Roset, F. C. B. A. al Pacífico, así como su presupuesto que importa la suma de nueve mil ciento noventa y tres pesos con ochenta centavos ($ 9.193,80 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

DE MERCEDES Á 25 DE MAYO

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp. 2689-F/909. Visto el adjunto proyecto de obras de reparación del camino de Mercedes á 25 de Mayo, perteneciente á la zona que sirve la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires; y atento lo manifestado en la nota con que se eleva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el expresado proyecto de reparación del camino de Mercedes á 25 de Mayo, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de veinticuatro mil cuarenta pesos ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 24 040,87 m/n), y autorízase á la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para que saque á licitación pública por el término de treinta días la ejecución de estos trabajos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Dirección General de Puentes y Caminos

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Exp 2622-P/909.—Atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese en la Dirección General de Puentes y Caminos con carácter interno, mientras dure la licencia concedida por decreto de 29 de Diciembre último al Ingeniero D. Bernardo de Zakrzewski, á los siguientes empleados:

Ingeniero de 1ª clase en reemplazo del citado Ingeniero Zakrzewski al actual Ingeniero de 2ª D. Enrique del Castillo; en el de éste, al Ingeniero de 3ª D Tito Fortunato; en el de éste, al Ayudante Técnico D José Fuschini y para reemplazar á este último, nómbrase en igual carácter á D. Justo M Olivera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 17 DE ABRIL DE 1909

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar	88	Certificados......		1797 20
Para inscribir	152	Inscripciones.....		1430 —
	240			3227 20

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE ABRIL DE 1909

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	97	Certificados.. ...		1892 —
Para inscribir....	146	Inscripciones		1368 —
	243			3260 —

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 1909

Boletín Judicial..................	$	496 50
Boletín Oficial..............	»	275 20
	$	771 70

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 17 de Abril de 1909	495.543 82	218 039 06	11.720 24	229.750 30	2.840 63
Total recaudado en el mes corriente................	6.014.918 19	2 645.868 90	143.208 56	2.789.072 46	98 325 80
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	40.014.109 43	17 605 514 03	921.853 91	18 527.367 94	374.916 [illegible]

J. C. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

N 77

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Reasunción de mando.—Renuncia de un auxiliar de administración.—Pases.—Ingreso á la Escuela Superior de Guerra de un oficial.—Prorrogando la asistencia á la Academia de un jefe —Construcción de un picadero en la Escuela de Caballería.—Matrimonio.—Licencia.—Imposición de pena.—Salvando errores.—Vista de una causa.

Reasunción de mando;

Capital Federal, Abril 14 de 1909.—Habiendo desaparecido las causas que motivaron el Decreto de fecha 5 de Enero ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Sr. general de brigada D. Vicente Grimau asumirá el comando de la 3ª Región Militar, pasando el Sr. coronel D. Eduardo H. Ruiz, que lo desempeñaba interinamente, á su destino de procedencia (jefe de la 6ª Zona de Brigada).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Renuncia:

Buenos Aires, Abril 6 de 1909. Vista la nota que antecede, del Sr. Intendente general de guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar del Cuerpo de Administración D. Carlos I. Narvaja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.— FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Pases;

Capital Federal, Abril 14 de 1909.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la Escuela de Tiro el teniente 1º D. Juan J. Ferrari, procedente del I/R. 2.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 14 de 1909.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios del A. 4 al G. a. m. 1, el capitán D. Tomás Caballero y del G. a. m. 1 al A. 4, el capitán D. Pablo Passio.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires Abril 14 de 1909.—Vista la solicitud del señor presidente del Circulo Militar, y lo informado por la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al Circulo Militar el maestro de gimnasia y esgrima D. Angel Arias, en reemplazo del de igual clase D. Juan Rossi, que vuelve á su primer destino.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Ingreso á la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires Abril 14 de 1909.—Visto el informe de la dirección de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Queda comprendido el capitán D. Arturo Villafañe, en la resolución de fecha Abril 7 corriente.

2º Comuníquese, publíquese, etc. AGUIRRE.

Asistencia á la Academia de jefes:

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al teniente coronel D. Fermín Barrera Pizarro, jefe de la 3ª División del Gabinete Militar, la autorización que solicita para postergar hasta el año venidero, su asistencia á la Academia de Jefes, adscripta á la Escuela Superior de Guerra.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE

Construcción de un picadero:

Capital Federal, Abril 14 de 1909.—Vista la nota que antecede, de la Escuela de Caballería en la que solicita fondos para pago de trabajos efectuados en el picadero cubierto,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La Intendencia de Guerra entregrá al Director de la Escuela de Caballería con cargo de rendir cuenta, la cantidad de ochocientos pesos m/n., para pago de trabajos efectuados en la construcción del picadero cubierto de la misma.

2º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal Abril 14 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al capitán D. Alfredo Ibarra el permiso que solicita para contraer matrimonio con la Srta. Josefina Peña Soler, debiendo remitir al Archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia:

Capital Federal, Abril 14 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia, para permanecer en la Capital Federal, al escribiente de la contaduría del Arsenal Principal de Guerra D. Enrique Conyet.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Aguirre.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 12 de Abril del corriente año, se impone al sargento Felipe Alvarez, perteneciente al batallón N° 1 de Ingenieros, por haber cometido la falta de negligencia en la custodia de presos y faltar á una consigna la pena de un mes de arresto y quince días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 820 del Código de Justicia Militar y del inciso 46 del Art. 12 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas.

Salvando un error.

Por error, aparece en el Boletín Militar N° 74 1a Parte, de fecha 12 de abril del corriente año como Emilio Reybaud, debiendo ser Emilio Reybaud.

Por error, aparece en el Boletín Militar N° 71- 1a Parte, de fecha 3 de abril del corriente año, en el decreto de fecha 31 de marzo ppdo donde se destinan fondos para alambrar el cuartel del G. a. m. 2, como imputando dicha suma al inciso 2, item 7; debiendo ser inciso 7°, item 2.

Vista de una causa:

Por disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada, se ha designado el día 19 del corriente á la 1. p. m. para ser vista y fallada en sesión pública, la causa seguida contra el teniente coronel D. Justo I. Sánchez y capitán D. Cayetano Ramírez, ambos de la sección reserva, acusados de haber concedido indebidamente una excepción del servicio militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por a tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 Febrero de 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía Argentina de Productos Tártricos

Sociedad Anónima Callao 15

Autorizada por Decreto del Gobierno Nacional de fecha 21 de Diciembre de 1905

Capital autorizado $ 250000 m/n en una sola Serie.

Balance al 31 de Marzo de 1909, 2° trimestre del 1er ejercicio

ACTIVO	$ m/l
Acciones	184000 —
Maquinarias	82431 21
Propiedades, terreno y edificio	80653 47
Materiales	30235 75
Gastos de instalaciones generales	20692 94
Gastos generales	8584 70
Muebles y útiles	5902 79
Varias cuentas	4066 96
Caja	105 39
Acido Tartárico	23382 76
Banco Español del Río de la Plata	2400 —
	442955 97

PASIVO	$ m/l
Capital subscripto 1840 acc. de 100 $	184000 —
Capital cobrado	153000 —
Obligaciones á pagar	74712 62
Varios Acreedores	30836 51
Cambios	406 84
	442955 97

Buenos Aires, Marzo 31 1909.

Luis Valiente Noailles, Presidente.—José M. de los Santos, Tesorero.—Antonio P. Maire, Contador.—V° B° Francisco Uriburu, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

N 265 v-21 Abril.

Sociedad Anónima «CAAPUCU»

Domicilio: calle B. Mitre 355

Explotación de bosques y ganadería

Aprobado por Decreto Superior Gobierno el 23 de Febrero de 1907

Capital autorizado y realizado $ 100.000 o/s

Balance de saldos correspondiente al primer trimestre del año 1909 31 de Marzo de 1909

SALDOS DEUDORES	$ o/s
Establecimiento Sombrero	33006 90
Id Yacaré-mi	21094 70
Id Baez ñu	21363 94
Id Horqueta	14398 50
Potrero Diamantino	840 —
Chacra El Rincón	450 —
El Cerro	450 —
Pueblo Caapucú	1120 —
Potrerito de Chanana	200 —
Campo de Chanana	1120 —
Potrero Gadea	50 —
La Quinta	11580 61
La Cabaña	2146 05
Establecimiento en Luque	28 63
Gastos generales	294 14
Ganancias y pérdidas	5938 96
	114082 43

SALDOS ACREEDORES	$ o/s
Capital	100000 —
Varios acreedores	14082 43
	114082 43

George Kean, Vicepresidente.—R. Grant, Síndico.

Buenos Aires, Abril 13 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 267-v-21 Abril.

La Argentina

Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación.

Alsina 1458

Convocatoria-Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará el Viernes 23 de Abril á las 9 p.m. en el local de la Compañía, para tratar la siguiente:

Orden del día

1° Presentación de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio.

2° Elección de dos directores en reemplazo de los señores Dr. José M. Jorge y señor Vicente Naya que terminan su mandato.

3° Elección de tres directores suplentes.

4° Informe del Síndico.

5° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las deliberaciones de la misma.—Angel G. Gutiérrez, secretario.

Abril 12.—N° 221-v-23 abril.

Cía. Introductora de Buenos Aires

(Sociedad Anónima)

Se convoca á los señores accionistas de esta compañía á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 5 de Mayo de 1909. á las 3,30 p. m., en su local calle Rivadavia 1086.

Orden del día

1° Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2° Presentación de la memoria, balance y dictamen del Síndico referente al año 1908, para su discusión y aprobación.

3° Resolver respecto al reparto del dividendo.

4° Eleción de un Director titular y un suplente.

5° Eleción de un síndico titular y un suplente.

El depósito de acciones al cual se refiere el Art. 19 de los estatutos deberá efectuarse en el Banco de Londres y Río de la Plata ó en el Banco Alemán Transátlantico. Sin embargo los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la Plaza, podrán presentarse con un certificado de dicho Banco, á cuyo efecto la compañía tiene formularios especiales á la disposición de los señores accionistas.—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Directorio.

20 Abril.—N° 273-v-5 mayo.

Compañía de Minas del Istiguasí

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía haber tenido lugar el 31 de Marzo ppdo., se cita por esta segunda convocatoria á los señores Accionistas para la que indefectiblemente tendrá lugar, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, el día 29 de Abril corriente á las 4 de la tarde, en las oficinas de la compañía, Florida 391, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día

1° Lectura y aprobación de la memoria inventario y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

2° Lectura del informe del Síndico.

3° Nombramiento de 4 directores (artículo 14).

4° Nombramiento de síndico y suplente (Art. 20).

Se recuerda á los señores Accionistas que para tener derecho á asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea (Art. 24).—El Secretario.

Abril 20 N° 283-v-29 abril.

LA SOCIEDAD ANÓNIMA FÁBRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

Domicilio: 265 Maipú

Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación de fecha 6 de Febrero de 1885. Reforma de los Estatutos aprobados el 5 de Mayo de 1890 y 6 de Agosto de 1906

Capital integrado $ 666.000 — oro sellado

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR EL AÑO 1908

	$ oro		$ oro
ı fondo de renovación de maquinarias	21032 94	Por utilidades varias	300243 51
ı gastos, comisiones é intereses	215783 98	Por cambios	2114 74
ı saldo	76261 33	Por dividendos á cobrar	10720 —
	313078 25		313078 25

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1908

PASIVO	$ ORO	$ PAPEL	ACTIVO	$ ORO	$ PAPEL
Capital:			Por Maquinaria y útiles	547736 44	
Autorizado $ 1500000			» Inmuebles	274360 59	
Menos sin emitirse 834000			» Varios deudores y obligaciones	10969 86	702110 82
Emitido	666000 —		» Conversión	347763 79	
Empréstito hipotecario	252000 —		» Mercancías	192941 67	529563 48
Fondo de reserva legal y fondos sociales	216160 62		» En suspenso	5423 13	
Varios acreedores y obligaciones	274211 98	427443 69	» Acciones	107810 —	5100 —
Conversión		790372 24	» Caja		985 —
En suspenso		19943 37			
Ganancias y pérdidas:					
Saldo del año 1907 $ 2371 55					
Utilidad neta de 1908 76261 33	78632 88				
	1487005 48	1237759 30		1487005 48	1237759 30

C. H. Menzies, Presidente.—Thos H. Smyth, Contador

Certifico que el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año 1908, están en orden y conformes con los libros de la sociedad. ·Buenos Aires, Marzo 11 de 1909.—W. Miller, Síndico.

Buenos Aires, Abril 5 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 281 v 20 abril.

Compañía de Electricidad, Luz y Fuerza de Junín

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1909, á las 3,30 p. m., en el local calle San Martín 113 (altos) para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Memoria y Balance del Director é informe del Síndico.

3º Distribución del dividendo.

4º Elección de un Director titular y dos suplentes.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

6º Autorización al Director para ofrecer las acciones no subscriptas que completan el capital.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de nuestros Estatutos, para tener derecho á tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín 360, ó presentar un certificado de depósito de algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha de su celebración.—El Secretario.

Abril 6—Nº 196-v-26 abril.

Sociedad Anónima «Palacio de Novedades»

Asamblea General Extraordinaria

Se invita á los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima «Palacio Novedades» para concurrir á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Mayo en el local social Calle Bartolomé Mitre Nº 655 á las 4 p. m. para considerar y resolver sobre lo siguiente:

Orden del Día:

1º Imponerse del informe del Directorio sobre su administración desde la última Asamblea General y sobre la situación creada á la Sociedad por la resolución del Poder Ejecutivo nacional retirándole la personería jurídica.

2º Resolver la liquidación de la Sociedad, designar el Director que deberá actuar como liquidador conjuntamente con el Director Gerente, según el Art. 41 de los Estatutos Sociales y determinar las facultades que han de conferirse á la Comisión Liquidadora.

3º Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido á la Asamblea y que ésta resuelva considerar.

Con arreglo al Art. 27 de los Estatutos Sociales, los Srs. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General que motiva esta convocatoria.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

16 Abril Nº 249 v 3 Mayo.

La República

Sociedad Anónima

Seguros, préstamos, ahorros

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos quedan citados los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que deberá tener lugar en el local de la sociedad, Florida 230 (altos), el miércoles 28 del corriente Abril, á las 4 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al 6º ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1909.

2º Elección de cinco directores titulares (tres por haber terminado su mandato y dos por haberlo renunciado), de cuatro directores suplentes y de síndico titular y suplente. De las cinco vacantes de directores titulares, son tres por el término de dos años y dos por el de un año; los suplentes son por dos años y el síndico titular y suplente por un solo año.

Nota: Se advierte á los señores accionistas que para tener derecho á asistir á la asamblea y votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión de la asamblea, como lo establece el Art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Abril 7 de 1909.—El Presidente.

14 Abril.—Nº 234-v-28 abril.

Sociedad Anónima REFINERÍA ARGENTINA

Bartolomé Mitre 531 (altos)

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 27 de Julio 1887

Capital autorizado o/s. $ 500.000,—. Capital subscripto y realizado o/s. $ 500.000,—

Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

ACTIVO		$ o/s	$ c/l
Fundación de la Empresa		515400 —	
Inmuebles: costo		2486322 08	121078 37
Herramientas y Utiles		23460 87	11671 80
Materiales de embalaje, construcción y fabricación		230398 36	394232 47
Carbón, huesos y negro animal		171251 28	30746 14
Sueldos, gastos generales é intereses		63415 76	615654 99
Varios Deudores y Acreedores: Saldo á papel			8624458 40
Caja			9142 14
Cambios		1092685 47	
		4582933 82	9806984 31
PASIVO			
Capital:			
a) Acciones preferidas de 10 % dividendo máximo.			
5000 acciones, capital autorizado, totalmente subscripto y pagado á % $ 100. o/s. $ 500000 —			
2800 acciones sorteadas y amortizadas » 280000 —	220000 —		
b) Acciones ordinarias			
10000 acciones (bonos usufructuarios) autorizados y totalmente emitidos que gozan de la mitad de las utilidades después de pagado el 10 % á las acciones preferidas, empleándose el otro 50 % á la amortización de las acciones preferidas. Valor nominal o/s. $ 100	1000000 —	1220000 —	
Inmuebles: Desvalorización		1548466 59	
Fondo de Reserva legal		76586 08	
Fondo de Previsión		62794 —	
Amortización de acciones preferidas		62 50	
Letras á pagar			5345905 46
Gastos de fabricación: Recaudado		578631 59	1103854 19
Venta de productos			873848 57
Varios Deudores y Acreedores: Saldo á oro		1096393 06	
Cambios			2483376 09
		4582933 82	9806984 31

Buenos Aires, Enero 31 de 1909.

Theod. de Bary, Presidente.—Paul Holl, Secretario.—J. J. Romero, secretario.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Pupliquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 279 v 22 abril.

«LA UNIÓN» Sociedad Anónima Cooperativa de Fósforos (Limitada)

Balcarce 375

Autorizada por Decreto del S. G. N. con fecha 20 de Marzo de 1908

Capital Inicial Autorizado $ 300 000 m/n c/l dividido en tres series de 10.000 acciones del valor de $ 10 m/leg. c/una.

Capital Subscrito (de la 1ª y 2ª Series en partes iguales; Artículo 5º de los Estatutos) $ 159 420 m/legal.

Capital Realizado (de la 1ª y 2ª Series en partes iguales; Artículo 5º de los Estatutos) $ 121.364 m/legal.

Balance al 31 de Marzo de 1909. — Primer trimestre del 2º Ejercicio

CUENTAS	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital		300000 —
Muebles y Utiles	367 50	
Terrenos Calle Bahía Blanca	127034 70	240 —
Edificio para la fábrica	58814 65	
Documentos á pagar		55000 —
Caja y Bancos	27903 72	25818 56
Derechos de Inscripción y Transferencia	762 40	401 60
Accionistas	54124 —	16068 —
Acciones	164080 —	23500 —
Gastos de Instalación y Propaganda	2764 30	470 —
Gastos Generales	1875 66	
Deudores Varios	11048 20	3181 20
Acreedores Varios	26290 —	27130 10
Ganancias y Pérdidas		23255 67
	475065 13	475065 13

Buenos Aires, Abril 14 de 1909

J. M. Ariza, Presidente.—Ant. Florit, Gerente.—Vº. Bº. Juan Ponte, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 276 v 22 abril.

Sociedad Anónima Balneario de Punta del Este

Cangallo esquina 25 de Mayo

Segunda convocatoria—No habiéndose presentado número suficiente de accionistas para formar quorum legal en la asamblea convocada para el día 29 de Marzo, el directorio resuelve convocar á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de abril próximo, á las 4 de la tarde, en el local de la sociedad, calle Cangallo 301 para tratar la siguiente

Orden del día

1º. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1908.

2º. Nombramiento de síndico y suplente de síndico en reemplazo del Dr. J. M. Henríquez, que ocupaba el puesto de titular en substitución del Sr. Leopoldo Pérez, que falleció.

Nota—Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad tres días antes de la asamblea para obtener la boleta de entrada. Siendo esta la segunda convocatoria, la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran.—Por Gerente P. Ballesteros Barros.

Abril 7—No. 204 v 20 Abril

Bacigalupo Compañía Limitada

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

Segunda Convocatoria

Se avisa á los Señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para que habiera tenido lugar la Asamblea General ordinaria que debía efectuarse el día 26 de Marzo ppdo. se cita nuevamente para el 27 del corriente á las 8 1/2 p. m. en el local social Cuyo 1379. Se previene que ésta se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria del 2 de Abril de 1908.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al tercer ejercicio 1908.

3º Lectura del dictamen del Síndico.

4º Distribución de las utilidades.

5º Elección de cinco directores y dos suplentes, síndico y síndico suplente.

Nota—Para tener derecho á la asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Cuyo 1383, hasta el 24 del corriente.—Buenos Aires, Abril 12 de 1909. —El gerente.

Abril 12—Nº 215 v 22 abril.

La Equitativa del Plata.

Sociedad Anglo Argentina de seguros sobre la vida

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas para la asamblea ordinaria que deberá tener lugar el día 28 del corriente á las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 612 con la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior que tuvo lugar el 6 de Mayo de 1908.

2º Presentar la Memoria y el Balance correspondiente al 11 ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1908

3º Aprobar la aplicación y distribución de sobrantes propuestos por el directorio.

4º Elegir cuatro miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato, para integrar el Directorio y elección de Síndico.

5º Aprobar el acta de esta asamblea.

Acabonepson, secretario.

13 Abril—Nº 220 v 28 Abril.

AMÉRICA

Compañía Argentina de Seguros contra Incendios, fluviales y marítimos
Autorizada por Superiores Decretos de 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908
Domicilio: Rivadavia 559
Capital autorizado $ 2000000 — Suscrito $ 1000000. - Capital efectivo $ 600000
Acciones de $ 100 c/u 1ª serie integ. 2ª serie nominativas

Balance General é Inventario por el Ejercicio de 1908-9 aprobado por la Asamblea General en 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ papel	$ papel
Accionistas: Obligaciones de 2ª serie		400000 —
Acciones: Liberadas (500) y á emitir (9500)		100000 —
Títulos:		
55 a. Gas de La Plata	5500 —	
$ 210100. — Crédito Argentino Interno 5 %	199595 —	
30000 a. integradas de la Compañía de Seguros «La Estrella»	450000 —	655095 —
Depósito en Cuenta Corriente y á Plazo Fijo:		
Banco Español del Rio de la Plata	37244 26	
Banco de Italia y Rio de de la Plata	36481 05	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	80067 96	153793 27
Caj : Existencia		3970 29
Menage y Utiles de Escritorio: Saldo de esta cuenta		10000 —
Premios: A cobrar		14247 57
Varios Deudores: Por saldo		3176 25
Cauciones: Por préstamos		78000 —
		2318282 38
PASIVO		
Capital: Por el autorizado		1000000 —
Fondo General de Reserva: Importe de esta cuenta		145350 —
Varios Acreedores: Por dividendos		220 —
Reserva de riesgos en curso	83110 86	
Reserva de siniestros	17500 —	
Beneficios á distribuir	72101 52	
Saldo de Ganancias y Pérdidas		172712 38
		2318282 38

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

El Presidente del Consejo, T. Ambrosetti. — El Director General, Josué Moreno
Vº Bº Pedro Denegri, Síndico

LA AMÉRICA

Compañía Argentina de Seguros
Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

CREDITO		
Reserva de riesgos en curso	81364 36	
Reserva extraordinaria y dividendos	26000 —	
Reserva de siniestros	25000 —	
Premios Sección Incendios	320907 66	
Premios Sección Marítima	98629 92	
Rentas, Dividendos é Intereses	49402 97	601304 91
DEBITO		
Estornos	5133 18	
Reaseguros	98549 65	
Corretages y Comisiones	84698 71	
Impuestos	8550 47	
Siniestros Sección Incendios	145628 62	
Siniestros Sección Marítima	28777 51	
Sueldos y Gastos Generales	57254 39	428592 53
Saldo		172712 33
Que se aplica: á Reserva de Riesgos y Curso	83110 86	
á Reserva de Siniestros	17500 —	100610 86
á Beneficios á distribuir		72101 52
DISTRIBUCION		
8 % á los Socios Fundadores	5760 —	
7 % al Consejo de Administración	5040 —	
15 % á Fondo General de Reserva	10800 —	
70 % dividendo 8 % s/acs. 1ª serie	40000 —	
» 8 % » 2ª serie y liberadas	10400 —	
A Saldo del próximo ejercicio	101 52	
		72101 52

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

El Presidente del Consejo, T. Ambrosetti. — El Director General, Josué Moreno
Vº Bº Pedro Denegri, Síndico

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 277 v 20 abril.

Compañía Nacional de Muebles

Autorizada por Decreto de 19 Diciembre 1906
Domicilio Social Corrientes 531.
Capital realizado $ 173502.92 —Capital suscripto $ 202200.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos	2379 46
Mercaderías generales	241378 64
Muebles útiles y maquinarias	8351 13
Gastos de constitución	30900 —
Gastos diversos	45340 98
Instalaciones y ensanches	14476 29
Deudores diversos	59523 61
Intereses y descuentos	7501 80
Comisiones	3235 —
Accionistas	28697 08
Acciones en cartera	297800 —
Ganancias y pérdidas	2378 75
	741962 74
PASIVO	**$ m/n**
Capital autorizado	500000 —
Obligaciones á pagar	99740 95
Acreedores diversos	135118 54
Mercaderías en consignación	2891 59
Fondo de reserva	3110 28
Dividendo del 2º ejercicio	1101 38
	741962 74

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909
S. E. ú O.

Santiago Luro, Presidente.—Antonio Santamarina, Tesorero.—E. Lamarca, Secretario. - L. de Arriaga, Contador.—Luis de Elizalde Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 278 v 22 abril.

La Estancia Buena Vista—Sociedad Anónima

Calle Bartolomé Mitre 441
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 31 de Mayo de 1905
Capital autorizado $ 214000 —Capital entregado $ 214000.

Balance trimestral al 31 de Marzo 1909

ACTIVO	$ m/n
La Estancia	172850 85
Haciendas	36032 20
Banco Londres y Rio de la Plata	9806 42
Banco de la Nación Argentina	2671 27
Caja	1295 91
Administración, gastos etc.	7592 17
Deudores	4858 23
	235107 05
PASIVO	**$ m/n**
Capital	214000 —
Cuenta Reserva	2875 46
Arrendamientos	3135 20
Agricultura	11098 47
Acreedores	3997 82
	235107 05

Buenos Aires, Abril 12 de 1909

T. Scott Robson, Tesorero.—James Marr, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

Nº 282 v 22 abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA "LA IMPORTADORA AUSTRO-HUNGARA"

Autorizada por decreto del Superior Gobierno en Mayo 15 de 1908

Domicilio en esta Capital calle Florida Nº 872

Capital autorizado $ o/s. 400.000. — Emitido $ o/s. 80.000 — Realizado $ c/s. 78.440.

Balance General del primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908, aprobado en la Asamblea General efectuada el 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	m/n o/s	m/n c/l	PASIVO	m/n o/s	m/n c/l
Acciones á emitir	320000 —		Acciones á emitir ....320000 —		
Accionistas, Saldo deudor	1560 —		» emitidas é integradas 78440 —		
Caja y Bancos, Existencia	4996 27	5754 14	» » y á realizar.. 1560 —	400000 —	
Gastos de Constitución, Sado deudor		59390 21	Obligaciones á Pagar, Saldo acreedor		952 72
Muebles y Utiles, Valor de los existentes		4023 24	Acreedores varios, Saldos en la fecha	3412 80	23104 89
Obigaciones á Cobrar. Valores en cartera		2789 10	Conversiones, Suma de esta cuenta en m/n c/l		173493 09
Seguros, Valor de la póliza en vigencia		586 21	Ganancias y Pérdidas, Utilidades líquidas		1883 35
Mercaderías depósito Montevideo, Existente en la Aduana		1837 05			
Mercaderías en camino, Según facturas y conocimientos		4442 12			
Mercaderías Generales, En nuestro depósito y Aduana		79246 33			
Deudores varios, Saldos deudores en la fecha	518 98	41365 65			
Conversiones, Suma de esta cuenta en o/s.	76337 55				
	403412 80	199434 05		403412 80	199434 05

S. E. ú O.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

El Presidente, N. Mihanovich. — El Gerente, A. Tivoli. — El Secretario, Luis Lavarello. — El Contador, Carlos Comaschi

El Síndico, Manuel A. Portillo

Balance General de nuestras Ganancias y Pérdidas en el primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908

Aprobado en la Asamblea General efectuada el 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	m/n c/l	PASIVO	m/n c/l
Comisiones	1475 77	Beneficios en Mercaderías	35758 44
Seguros	187 —	Seguros	40 85
Depreciación en Muebles y Utiles	447 03	Cambios	1 97
Gastos de Propaganda	1175 25	Intereses y Descuentos	49 04
Amortización sobre la cuenta de Constitución de la Sociedad	2047 93		
Gastos Generales, Administración, etc	28633 97		
Utilidades líquidas	1883 35		
	35850 30		35850 30

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

El Presidente, N. Mihanovich. — El Gerente, A. Tivoli. — El Secretario, Luis Lavarello. — El Contador, Carlos Comaschi

El Síndico, Manuel A. Portillo.

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

N 261-v 20 Abril.

Cía. Inmoviliaria Franco-Argentina

Bartolomé Mitre nº 544

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 30 del corriente á las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre nº 226, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio de 1908.

2º Pago de intereses á los señores accionistas.—

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración á fijar al síndico.

Los señores accionistas, en cumplimiento con el Art. 29 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la Compañía, Bartolomé Mitre nº 544.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Marciano Cano, secretario.

Abril 15.—Nº 242-v-30 abril.

Sociedad Anónima La Buenos Aires

Fábrica de papeles y cartones en general

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Abril de 1909, á las 4 p. m. en el local Adm. de Mayo Nº 984 (Hotel Eslava) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y balance al 31 de Marzo ppdo. practicado por el nuevo directorio de acuerdo con lo resuelto en la última asamblea.

2º Resolver sobre la marcha futura de la sociedad;

3º Elección de un nuevo directorio, síndico y suplente.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á esta Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 737, hasta 3 días antes de la fecha arriba citada.—Buenos Aires, 6 de Abril 1909.—El Secretario.

Abril 12-Nº 220-v 24 abril

Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos de la Sociedad, se cita á los señores accionistas á la asamblea general que tendrá lugar el día 20 de abril próximo, á las 3 p. m., en el local de la Sociedad: calle Belgrano número 432.

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance del tercer ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre último.

2º Repartición del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Alfredo Demarchi, Lorenzo Fontana y Juan Carosio y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores N. J. Poli y José Negroni.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Aprobación del acta de asamblea.

Para asistir, todo accionista deberá depositar sus acciones en la Administración hasta tres días antes del citado para la asamblea.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1909.—El Directorio.

15 Abril.—Nº 240-v-20 abril.

BANCO FRANCÉS DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Reconquista 157 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 20 de Noviembre de 1886

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

Casa Matriz y Sucursales.

DEBE		Oro sellado	Curso legal
Acciones, A emitir		28000000 —	
Accionistas, Por integrar de la Serie D		139210 —	
Caja, Existencia en efectivo		3170142 87	11329046 63
Fondos Públicos, Títulos y Créditos Hipotecarios		1039382 50	321236 64
Propiedades y Muebles y Utiles		1147642 99	51901 28
Valores Descontados y Adelantos en Cuenta Corriente		4900640 64	57100904 86
Conversiones, Cuentas de Orden y Varias		8656368 73	
		47053387 73	68803089 41
HABER			
Capital autorizado, Subscripto			
20000 acciones, Serie A de $ oro 100 c/u. 2000000			
20000 « « B « 100 « 2000000			
40000 « « C « 100 « 4000000			
40000 « « D « 100 « 4000000	12000000		
A emitir: 280.000 acciones de $ oro 100 c/u.	28000000	40000000 —	
Reservas		702814 12	
Depósitos á la vista y á plazo fijo		5644152 91	47740838 67
Dividendos á Pagar		66564 65	
Obligaciones á Pagar y Conformes		639856 05	150221 66
Conversiones, cuentas de orden y varias			20912029 08
		47053387 73	68803089 41

H. Py, Presidente.—A. Pulsoye, Gerente.—Emilio J. Vernay, Contador.—Julio Lagos, Síndico.

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 256 v-20-Abril.

LA SELVÁTICA «Sociedad Anónima»

Domicilio: Cangallo 462

Balance trimestral al 28 de Febrero de 1909

4º Ejercicio 2º Trimestre

Capital autorizado $ 400 000 o/s

Capital suscripto y realizado $ 300,000 en 3 Series de 1000 acciones de 100 $ o/s cada una

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno el 1º de Marzo de 1905

	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	DEUDORES	ACREEDORES	DEUDORES	ACREEDORES
Capital				400000 —
Acreedores en cta.				327 65
Intereses		0 48		2550 55
Ganancias y Pérdidas				3045 57
Propiedades			174160 96	
Acciones á Emitir			100000 —	
Deudores en cta.			131153 36	
Bancos	91 55			
Gastos Generales			569 36	
Conversión		91 07	40 09	
	91 55	91 55	405923 77	405923 77

Buenos Aires, Febrero 28 de 1909.

F. Weber, Director.—T. Meyer, Síndico Suplente.—J. Tarán, Secretario.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 271-v-21 Abril.

Sociedad Anónima

«CARAS & CARETAS»

(Bolívar 580)

Autorizada por Decreto de 4 de Junio de 1908

Balance del primer trimestre de 1909

ACTIVO	$ m/n
Acciones á emitir	700000 —
Accionistas	210000 —
Caja y Bancos	122233 82
Muebles y útiles	24008 78
Varios deudores	117201 79
Títulos y acciones	5071 38
El semanario	698582 26
Varias cuentas	140855 04
	2017953 07

PASIVO		$ m/n
Capital: Suscripto é integrado	$ 890.000	
Capital: Suscripto y no integrado	$ 210.000	
Capital: A suscribir	$ 400.000	1500000 —
Acciones suscriptas		300000 —
Amortizaciones		10926 15
Fondo de previsión		7000 —
Reserva legal		1242 —
Suscripciones agentes y directas		15601 12
Corredores y concursos		6011 18
Varias cuentas		177172 62
		2017953 07

Mariano V. Escalada, Presidente.—C. Correa Luna, Director Gerente.—Enrique Figueroa, Secretario.—Vº. Bº.—Fco. Américo Vercelli, Síndico.

Buenos Aires, Abril 12 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 254-v-20 Abril.

Empresa de luz y fuerza

(Buenos Aires),

Sociedad Anónima

Convocatoria.—Por resolución del Directorio se cita á los Sres. Acccionistas á la Asamblea General para el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m. en el local de la Sociedad, Calle Defensa Nº 317.

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Directorio.

16 Abril Nº 248 v-5-Mayo.

Sociedad Anónima Prince Georges Hall

Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre 1908

Convocatoria

Se previene á los Sres. Accionistas que no habiendo comcurrido á la Asamblea General del 14 Abril el número requerido de accionistas para formar quorum, se les llama nuevamente á la asamblea que se efectuará en el Salón de la Sociedad, calle Cuyo Nº 1230, el Miércoles 28 de Abril á las 4.30 p.m., cuya asamblea será legalmente constituída con el número de accionistas que se presenten.

Orden del día:

1. Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1908.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de tres Directores.
4. Elección de Síndico y Suplente.—Por orden del Directorio.

Abril 16—Nº 250-v 28 abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA VASCONGADA»

Situada en la Calle Cangallo esquina Pueyrredón

Autorizada por el Superior Gobierno en 26 Noviembre de 1902, con Estatutos reformados en 13 de Marzo de 1908

Capital autorizado $ m/n 2.000 000 - Capital emitido $ m/n 750.000 - Capital suscrito $ m/n 579.800 — Capital realizado $ m/n 521 900 - Fin del año social 30 Junio 1909 - Fondo de Previsión $ m/n 11 959.46 - Fondo de Reserva $ m/n 9160,78 Series A, B y C de 2500 Acciones cada una - Fondo de Amortización $ m/n 80.000

Balance de Saldos Trimestral al 31 de Marzo de 1909

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Acciones á Emitir	1250000 —	
Acciones	170200 —	
Capital		2000000 —
Seguros	6770 42	
Uniformes Personal	2060 25	
Gastos de Instalación	31564 62	
Materiales y Repuestos de Máquinas	13239 54	
Pozo Semi-surgente	22706 88	
Lavadero	15529 33	
Cañerías	29047 12	
Ascensores	16261 22	
Calderas	24260 03	
Compresora y Maquinaria de Frigorífico	106698 36	
Máquinas de Heladería	2534 50	
Taller Mecánico	2389 28	
Cremería «Márcos Paz»	11455 71	
Propaganda	12287 10	
Cremería «Las Heras»	19447 09	
Enseres y Utiles de Industria	15791 76	
Servicio de Rodados	2422 28	
Economizador de Combustible	6460 17	
Fondo de Amortización		80000 —
Fondo de Reserva		9160 78
Fondo de Previsión		11959 46
Primer Dividendo		504 —
Banco Español del Rio de la Plata	9637 55	
Acciones en Depósito y Custodia	26000 —	
Depositantes de Valores		26000 —
Garantías de Empleados		2728 68
Muebles y Utiles	18121 38	
Banco Español Cuenta Especial	246 66	
Almacenes	8574 38	
Banco Español Cuenta Empleados	3784 63	
Banco de la Nación Argentina	643 26	
Caja	6372 46	
Banco de la Nación Cuenta Especial	1244 50	
Impresos	9538 76	
Dinamo é Instalación de Electricidad	36889 78	
Gastos de Producción	10982 63	
Fletes	1317 48	
Tarros	51156 51	
Impuestos Varios	6096 07	
Administración Sueldos	67108 45	
Cuenta Manteca		10014 20
Ganancias y Pérdidas		3451 19
Fondo de Socorro y Retiro de Empleados		2138 07
Segundo Dividendo		4690 —
Laboratorio	2870 25	
Carbón	38598 —	
Cuenta Leche		296527 28
Edificación	196644 14	
Refacciones Varias	8609 65	
Elaboraciones Varias		21271 80
Jornales	96677 51	
Gastos Generales	19162 71	
Maquinarias Lechería	65880 26	
Remitentes		119868 74
Intereses y Descuentos		1851 92
Comisiones		38084 54
Envases Cuenta Nueva	89201 54	
Luz Eléctrica y Fuerza Motriz	6915 07	
Accionistas	57900 —	
Cuentas Corrientes	26951 37	
	2628250 66	2628250 66

V. Lorda, Gerente.—B. Etchebourn, Presidente.—Alberto Laffin, Síndico.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

Nº 272 v 21 abril.

Sociedad Anónima «PUERTO SAN NICOLÁS»

Rivadavia 666

Autorizada el 31 de Agosto de 1889 — Reforma de Estatutos aprobado el 13 Sept. 1907

Balance mensual al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Tierras en San Nicolás.		2692994 37
Tramway San Nicolás (Cuenta Capital)		182222 13
Muebles		1330 —
Alquileres		831 52
Seguros		408 75
Embarcaderos de San Nicolás		3202276 19
Sueldos		7800 —
Banco de la Nación Argentina		437 77
Operaciones pendientes		31500 —
Utiles de Embarcaderos		28616 92
Conversiones	92754 40	
Gastos Generales		5056 32
Cuenta Instalaciones		17895 45
Depósito en garantía construcc. ferrocarril.		13001 90
Caja Embarcaderos		14266 32
Intereses		16452 28
Obras del Puerto		1898357 90
Deudores Varios		6824 09
Tramway San Nicolás (Cuenta Corriente)		7823 40
	92754 40	8128095 31

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital (autorizado y realizado)		7425000 —
Obligaciones á pagar		36250 —
Pedro Gorbarán		2600 81
Arrendamientos		4501 —
Obligaciones Hipotecarias (7 % anual)	92754 40	
Ganancias y Pérdidas (Ejercicio 1907-1908)		133600 97
Fondo de Reserva		34537 63
Dividendos (Saldo Ejercicio 1906 1907)		1857 33
Vinent, Maupas y Jauregui		14966 17
Conversiones		210801 16
Varios Acreedores		68179 63
Embarques y Depósitos		138632 63
Derechos Portuarios		57167 98
	92754 40	8128095 31

E. Molina, Presidente.—E. Hompe, Tesorero.—J. Luis Berguerand, Contador.—G. Giralt, Secretario.—F. H. Maggiolo, Síndico.

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

Nº 269 v 21 abril.

La Economía Comercial

Compañía de Seguros

Se convoca á los Sres accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de la Dirección General Avenida de Mayo Nº 761 (2º piso) para tratar y resolver sobre la memoria anual correspondiente al ejercicio de 1908/9 y proceder á la elección de tres directores titulares tres suplentes, síndico y suplente.

Art. 17 de los Estatutos. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta dos días antes del señalado para la asamblea. Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Director General.

13 abril Nº 227 v 27 abril.

Sociedad Anónima MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

Laprida y Lavalle

Autorizada por Decretos de fecha Agosto 29 de 1889 y Marzo de 1907

Balances de saldos practicado el 31 de Marzo de 1909 (Trimestral)

TITULOS DE LAS CUENTAS		SALDOS DEBE	SALDOS HABER
ACTIVO			
Acciones emitidas:			
Serie A, 15.000 acciones de $ m/n 100 c/u....	$ m/n 1500000 —		
» B, 15.000 » » » 100 »....	» 1500000 —		
» C, 9 523 » » » 100 »....	» 952300 —	3952300 —	
Acciones integradas:			
Serie A, 15.000 acciones de $ m/n 100 c/u. ..	$ m/n 1500000 —		
» B, 15.000 » » » 100 »....	» 1500000 —		
» C, cobro de cuotas s/ 9 523 acc. suscritas	» 263940 —	3263940 —	
Acciones á emitir:			
Serie C, 10.477 acciones de $ m/n 100 c/u..................		1047700 —	
Accionistas		688360 —	
Caja........................		48725 45	
Bancos en cuenta corriente........................		724 33	
Mercado de Abasto Proveedor y otros inmuebles..............		1943221 88	
Acciones varias........................		5550 20	
Frigorífico........................		43420 94	
Dividendo en acciones B........................		1500000 —	
Utiles y enseres........................		5994 —	
Gastos generales........................		244427 05	
Intereses........................		8899 68	
Depósitos en garantía........................		100 —	
Ganancias y pérdidas........................		164718 80	
PASIVO			
Capital autorizado:			
Serie A, 15.000 acciones de $ m/n 100 c/u.....	$ m/n 1500000 —		
» B, 15.000 » » » 100 »......	» 1500000 —		
» C, 20.000 » » » 100 »......	» 2000000 —		5000000 —
Capital subscripto:			
Serie A, 15 000 acciones de $ m/n 100 c/u	$ m/n 1500000 —		
» B, 15 000 » » » 100 »......	» 1500000 —		
» C, 9 523 » » » 100 »......	» 952300 —		3952300 —
Capital realizado:			
Serie A, 15 000 acciones de $ m/n 100 c/u	$ m/n 1500000 —		
» B, 15.000 » » » 100 »......	» 1500000 —		
» C, cuotas cobradas s/. 9523 acciones suscritas.	263940 —		3263940 —
Fondo de Reserva........................			88094 54
Ingresos varios........................			1702 43
Recaudación........................			570085 96
Directorio........................			10500 —
Bancos en Cuenta Corriente........................			31726 40
Dividendo 3 % 1908........................			48 —
» 5 % 1908........................			3755 —
» 5 % 1909........................			25930 —
		12948082 33	12948082 33

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Santiago Roleri, Presidente.—Emilio Davoto, Tesorero.—E. M. Baglietto, Contador.—M. Camnyrano.—L. Pellerano, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General. Nº 268 v 21 abril.

Grandes Molinos Porteños

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril del corriente año, en el local social 25 de Mayo 175, á las 5 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Nicolás Mianovich y Federico Portalis, que cesan en su mandato y de D. Eduardo Frechon, que renunció y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Pedro Mianovich y Carlos Portalis, que también cesan.

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente en reemplazo de los señores Enrique Berduc y Ernesto Piaggio, cuyas funciones terminaron el 31 de Diciembre de 1908.

Nota.—Tres días antes de la reunión de la asamblea, los señores accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1909.

Abril 12 Nº 222 v 28 Abril

Compañía Sud-Americana de Cobre de Corocoro

Sociedad Anónima—Calle Rivadavia 666

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria—Convócase á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril á las 4 1/2 p.m. en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Memoria del Directorio y Balance de Saldos correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1908.

2º Elección de tres Directores.

3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad á más tardar cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Convócase asimismo para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en el mismo local y hora una vez terminada la asamblea ordinaria, siempre que hubiera suficiente número de acciones depositadas, con la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio sobre la conveniencia de venta de todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc.

2º Autorización al Directorio para vender todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc., á la compañía «The Corocoro United Copper Mines Limited» que se formará en Inglaterra, para esta y otras adquisiciones.—Buenos Aires, 18 Marzo de 1909.—El Directorio. 20 marzo N 86-v-23 abril.

Sociedad Teatral Italo Argentina

«Sociedad Anonima»

Por la presente se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se tendrá lugar el día 30 de Abril á las 4 p. m. en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1143, Buenos Aires.

Orden del Día:

1º Memoria y balance correspondiente al primer ejercicio social.

2º Aumento del capital social.

3º Reforma de los Estatutos.

4º Elección de Directores y Síndicos.

Se previene á los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Esmeralda 449 1º piso) por lo menos tres días antes al señalado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 11 de 1909.—El Presidente. Nº 225 v-29 Abril.

Cristalerías Rigolleau Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Avenida de Mayo Nº 665, 3er piso, el día martes 20 de Abril próximo á las 2,30 p. m. para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria General, correspondiente al ejercicio de 1908.

2º Elección de un Director, en reemplazo del Sr. Emilio Kersting, quien renunció por haberse retirado á Europa.

3º Elección de Síndico suplente.

Nota: Se hace presente á los Sres. Accionistas que de acuerdo con el Art. 25 de los estatutos deben depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Belgrano Nº 550, á lo menos 3 días antes del fijado para la asamblea.—El Directorio. 2 Abril Nº 184 v-20 Abril

LA PROPIEDAD — SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACIÓN Y AHORRO

Avenida de Mayo 1172

Aprobada por Superior Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1905

Balance de saldos correspondiente al Primer Semestre del Cuarto Año Social

ACTIVO		$ m/n
Acciones á emitir:		
Importe de la serie D		250000 —
Acciones á subscribir, serie C:		
Saldo de la tercera serie de acciones lanzadas á la subscripción pública		236000 —
Accionistas:		
Saldo á realizar por cuotas vencidas (Series A y B)	41170 —	
Saldo á realizar por cuotas (Serie C)	9605 —	50775 —
Bancos y Caja:		
Existencia en los Bancos	23242 45	
» Caja	697 46	23939 91
Gastos Generales:		
Saldo desde el 1º de Octubre 1908 hasta la fecha		11027 35
Muebles, Utiles é Instalaciones:		
Precio de costo	9338 63	
Amortizado	3032 11	6306 52
Deudores Hipotecarios:		
Préstamos para construcciones, compras de casas y terrenos, garantidos con primera hipoteca	536569 58	
Amortizado hasta la fecha	46349 19	490220 39
Deudores Varios:		
Saldo, intereses que algunos deudores hipotecarios, no han abonado en las fechas fijadas en sus contratos.		5795 06
Accionistas Morosos (Series A y B):		
Saldo, importe de las multas sobre sus acciones en mora, de conformidad al Art. 10 de los Estatutos Sociales		52418 80
Depósitos en Garantía:		
Acciones depositadas por los directores, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 18, Título IV de los Estatutos Sociales		27000 —
		1153483 03

PASIVO		$ m/n
Capital:		
El Realizado:		
Serie A . . . . $ 223070 — m/n		
Serie B . . . . » 225760 — »		
Serie C . . . . » 4395 — »	463225 —	
A Realizar:		
Series A, B, C	50775 —	
A Subscribir:		
Serie C	236000 —	
A Emitir:		
Serie D	250000 —	
El Autorizado		1000000
Fondo de reserva:		
Saldo de esta cuenta		1771
Intereses:		
Saldo, intereses sobre préstamos hipotecarios		19590
Intereses Punitorios:		
Saldo, intereses punitorios sobre préstamos hipotecarios		238
Cuotas de ingreso:		
Saldo, cuotas de ingreso cobradas á los subscriptores de acciones serie C		140
Comisiones:		
Saldo, comisiones procedentes del cobro de alquileres		42
Primas:		
Saldo, primas cobradas por préstamos hipotecarios		10760
Construcciones:		
Saldo, cantidad que debe ser entregada á los constructores de conformidad á los contratos de obras ejecutadas por cuenta de la Sociedad		2849
Préstamos Acordados:		
Saldo, préstamos escriturados que deban ser entregados en las fechas fijadas por los respectivos contratos de obras ejecutadas por cuenta de los solicitantes		12060
Garantías por Construcciones:		
Saldo, garantías en depósito de los constructores		3400
Multas Acciones (Series A y B):		
Importe de las multas sobre cuotas de acciones en mora, de conformidad al Art. 10 de los Estatutos Sociales		5003[illegible]
Remate de Acciones Morosas (Series A y B):		
Saldo del importe del remate efectuado de los certificados de acciones en mora		59[illegible]
Directores:		
Depósito de acciones en garantía, Art. 18, Título IV de los Estatutos Sociales		2700[illegible]
Obligaciones á Pagar:		
Saldo de esta cuenta		2500
		115348[illegible]

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Salvador Inchauspe, Presidente.—Carlos Hawkes (hijo), Gerente.—Vº. Bº. Eugenio Leonardini, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 279 v 22 abri

Compañía Nacional de Impresos

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente á las 10 a. m. en el local social Moreno 1478 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamble anterior.

2º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de 4 directores y Síndico titular y suplente.

4º Autorización para aprobar el acta.

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos se previene á los Sres. Accionistas que deben depositar las acciones en la Comdañía hasta 3 días antes de la asamblea para tener derecho á asistir á ella.—Buenos Aires, Abril 2 de 1909.—El Directorio.

Abril 5-Nº 196-v-26 abril

Sociedad anónima «Arenal de los Patos»

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General que tendrá lugar el sábado 24 del corriente á las 3 p.m. en la calle Alsina Nº 383.

Orden del día

1º Informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad.

2º Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1908.

3º Propuesta para explotar los negocios de la Sociedad contra pago de una suma fijada mensual.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios, hasta 2 días antes de la fecha fijada. Buenos Aires, 1º de Abril de 1909. El Directorio.

2 Abril Nº 182-v-22 Abril

Sociedad «Argentina» Luz y Cale ción

No habiendo podido celebrarse la reu convocada para el cinco del corriente por ta de quorum, se invita nuevamente á los ñores Accionistas para la Asamblea ge que tendrá lugar en el local de la Soc San Martín 477, el día 26 del corriente 9 a.m.—Se previene que siendo esta la seg convocatoria el acto se realizará con el nú que concurra.

Orden del día

1º. Lectura y aprobación del acta Asamblea anterior.

2º. Lectura y aprobación de la Memoria Directorio, Balance General al 31 de Di bre é informe del Síndico.

3º. Nombramiento del Síndico.—El Se rio. 13 Abril Nº. 224-v-23-Ab

SOCIEDAD ANÓNIMA «HIPÓDROMO NACIONAL»

Administración: Capital Federal - Calle Cuyo No. 933
Capital Autorizado........ $ 1.000 000
Capital Emitido......... » 1.000.000
Capital Realizado......... » 846 940
Estatutos reformados y aprobados por el Superior Gobierno en Febrero 27 de 1896

Balance al 31 de Marzo de 1909

DEBE				$ m/n
Terrenos y Construcciones........................			780000 —	
Club Social, Muebles............................			12559 76	
Acciones Varias..................................			153260 —	
Acciones depositadas Art. 9 de los Estatutos.......			18000 —	
Deudores:				
Studs c/ Comisión Cuidadores.................		10642 50		
Studs c/ Comisión Jockeys....................		3552 50		
Vales por Inscripciones......................		171498 80	185693 80	
Bancos Depósitos..............................			434235 05	
Caja – Existencia..............................			85982 01	
Cédulas Nacionales, Serie K......................			178904 —	1848634 62
Gastos..................................		187812 79		
(Sueldos, Impresiones, Pista y Mejoras, Personal del Circo, Personal del Sport, Gastos Generales, Club Social gastos, Honorarios del Síndico, Diferencias en el Sport, etc.)				
Forfaits y Premios............................		561860 —		
(Importe de los Forfaits declarados durante el primer trimestre del corriente año, y valor de los premios acordados durante el mismo período).				
Patente Municipal................................		126906 21		
Donaciones......................................		28352 97		904931 97
				2753566 59
HABER				
Capital..			1000000 —	
Fondo de Reserva y Previsión			305675 37	
Dividendos por pagar.............................			45053 39	
Acciones depositadas por Directores...............			18000 —	
Acreedores:				
Comisión Cuidadores.............................		903 64		
» Jockeys.....................................		605 —		
Studs c/ Premios y Forfaits........................		85955 —		
Garantías – Hijos de A. Zucarelli..................		2041 57		
Multas (por entregar al Jockey Club)...............		1490 —	90295 21	1459723 97
Productos del Sport....................	858449 80			
Entradas Varias.......................	435392 82			1293842 62
(Entradas al Hipódromo y venta de programas, alquiler del local para Cantina, Intereses, Cuota de Socios, Inscripciones, Eventuales del Club).				
				2753566 59

Felipe Cuenca, Vice-Presidente. — A. E. Casal, Tesorero. — Pedro E. Agustoni, Secretario. — Alberto Gally, Contador. — F. Curutchet, Síndico.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 275 v 22 abril.

Frigorífico Argentino

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 25 de los estatutos, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas para la quinta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 3 p. m. en el local de la sociedad, Reconquista 66, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General é informe del Síndico.

2º Elección de 3 Directores titulares y 3 suplentes en reemplazo de los salientes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que desearan tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea (art. 24) y que las resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas que concurran (art. 26).—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Secretario. 19 Abril Nº 266-v-30-Abril.

Fomento Urbano

Sociedad Anónima

Adquisición, Fomento y Enagenación de Inmuebles

Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Reconquista 20 el día 5 del próximo mes de Mayo á las 4 p. m. á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación del Balance al 31 de Marzo mes ppdo.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Forma de su liquidación.

4º Remuneración al Directorio y Síndicos —El Presidente, Emilio R. del Valle.

Abril 19 Nº 270 v 5 mayo.

Cooperativa de Irrigación Ltda.

Convócanse á los Sres. Accionistas á Asamblea General para el viernes 30 del corriente á las 4 p. m., en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Memoria del Directorio, balance general, informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1908.

Para concurrir al acto deben depositarse los certificados de acciones antes del día 28 —Buenos Aires, Abril 16 de 1909.—El Directorio.

17 abril. Nº 253 v-30 abril.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública cuya oferta se hará verbalmente bajo la base de ocho pesos moneda nacional ante el escribano mayor de Gobierno, para la compra de terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio Nal. de Vacuna durante el año 1909. El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nal. de Higiene, Paseo Colon 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m. v-3 Mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza del 28 de Diciembre de 1908

Diciembre 24 de 1908.

Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes, que el H. Concejo, ha sancionado en su sesión de la fecha, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de ordenanzas sobre penalidades, procedimientos y registro de vecindad, redactados por el Sr. Eduardo Capdevila, con las modificaciones introducidas por la Comisión Especial de Letrados encargada por el Sr. Intendente de la revisión y estudios de esos trabajos, y con las que á continuación se expresan:

a) Todas las penas personales establecidas en el Código Municipal de penalidades, podrán ser substituídas por multa, á razón de quince pesos moneda nacional por día.

b) Amplíase la Sección 2ª Título 1º, con el siguiente artículo:

Quedan eximidos de la pena de arresto ó multa, los expendedores de artículos de consumo adulterados ó nocivos para la salud, siempre que prueben su buena fe, y declaren su procedencia.

c) Suprímanse del artículo 210 de la Sección 2ª, Título I, las palabras «si la pena es el máximum de la superior, ó treinta días de arresto no substituible por multa».

Art. 2º Autorízase al D. E. para mandar imprimir una edición oficial de tres mil ejemplares de estas ordenanzas, las que podrán venderse al precio que el D. E. determine, una vez reservados los ejemplares necesarios para las oficinas municipales y la Policía de la Capital.

Art. 3º Las ordenanzas á que se refiere el artículo primero, entrarán á regir desde el 1º de Mayo de 1909.

Art. 4º Comuníquese, etc.—SALAS.—*Arturo Ruis Rivas.*

Diciembre 28 de 1908.

Promulguese.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENANDO LA IMPRESIÓN

Enero 2 de 1909.

En virtud de la sanción prestada por el Honorable Concejo Deliberante, el proyecto de ordenanzas sobre penalidad, comisiónase á su autor, el Sr. Eduardo Capdevila, para que corra con todo lo relativo á los trabajos de impresión, corrección de pruebas, etc.

Queda asimismo facultado para mandar imprimir tres mil (3.000) ejemplares en los talleres de la Penitenciaría Nacional, los que una vez recibidos, deberán ser firmados y sellados por el mismo.

El Departamento Ejecutivo determinará oportunamente el precio de venta al público, de cada uno de esos ejemplares.—GÜIRALDES. - *A. Iturbe*

SECCIÓN 1ª

De las contravenciones y sus penas

TÍTULO I

HACIENDA

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA:

Art. 1° Los empresarios de Teatros que permitan ó autoricen la reventa de localidades en los vestíbulos de los mismos.—(Art. 56 Ord. General de Impuestos).

Art. 2° Los constructores que no se hallen munidos de la licencia correspondiente.—(Art. 98 Ord. General de Impuestos).

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA:

Art. 3° Los propietarios de vehículos que no trabajen y no den cuenta á la Oficina de Rentas – Ord. 10 de Octubre de 1892).

Art. 4° Los que violen las ordenanzas sobre publicidad y anuncios en general de cuya pena serán solidariamente responsables los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquél á quien el aviso beneficie directa ó indirectamente.—(Arts 108 á 139 de la Ord. General de Impuestos).

Art. 5° Los que fijen avisos de reclame en los que se haga uso de nombres que afecten los sentimientos religiosos, alegorías ó nombres de próceres de la Independencia Argentina sin previo permiso del D. E.—(Ord. 20 de Noviembre de 1900).

Art. 6° Los introductores de aves, conejos y demás artículos á que se refieren los incisos 11, 12, 13, 14 y 17 del artículo 13 de la Ordenanza General de Impuestos que eludan el pago del derecho correspondiente en la forma determinada.—(Art. 19 Ord. General de Impuestos).

Art. 7° Los propietarios de puestos de abasto establecidos fuera de los mercados que no paguen el impuesto de inspección.—(Art. 20 Ord. General de Impuestos)

Art 8° Los que extraigan resaca y cascajo de la ribera de la parte que corresponda al Municipio, sin permiso escrito de la Municipalidad. (Ord. 3 de Septiembre de 1857. – Art. 71 Ord. General de Impuestos).

Art. 9° Los que coloquen mesas en la Avenida de Mayo frente á los terrenos y edificios viejos no reedificados con arreglo á la Ordenanza de construcciones en la expresada Avenida – (Art. 63 Ord. General de Impuestos)

Art 10. Los que infrinjan los reglamentos internos de los Mercados Municipales sobre Impuestos; y los que no paguen derechos de abasto y mercado; los ambulantes y dueños de reparto que no paguen el derecho de mercado. (Art. 21 Ord. General de Impuestos)

Art. 11. Los propietarios de carros á que se refiere el artículo 23 de la Ordenanza General de Impuestos, cuando vendan al público las mercaderías que conducen.—(Artículo citado).

Art. 12. Los que no paguen patentes de rodados al vencimiento de los plazos (Art. 24 Reglamentación de la Ordenanza General de Impuestos). Exceptúanse los velocípedos y bicicletas, cuya multa no podrá exceder de diez pesos.—(Id. inciso 10, Art. 24).

Art. 13 Los propietarios de cocherías que paguen la patente de algún carruaje particular á su cargo, como si fuera de cochería.—(Art. 30 Ord. General de Impuestos)

Art. 14. Los propietarios de vehículos que no coloquen la chapa en el sitio correspondiente. – (Art. 30. Ord. General de Impuestos).

Art. 15. Los dueños de carruajes particulares de cocherías que no los tengan numerados por la Oficina de Tráfico.—(Art. 31 Ord. General de Impuestos).

Art. 16. Los fabricantes de rodados que faciliten á sus clientes vehículos de su propiedad que no estén munidos de la patente respectiva. —(Ord General de Impuestos Art. 33).

Art. 17. Los rematadores que efectúen ventas en remate público de artículos sujetos al derecho de análisis químico, sin que en los envases conste el número del respectivo certificado de la Oficina Química.—(Art. 74 Ord General de Impuestos).

Art. 18 Toda persona que edifique, refaccione ó coloque puertas sin estar munida del correspondiente permiso.—(Ord. 18 de Septiembre de 1902).

Art 19. Los propietarios ú ocupantes de inmuebles que se opongan al cumplimiento de la Ordenanza sobre catastro.—(Ord. 3 de Julio de 1894).

Art. 20. Los propietarios de todo edificio que no tenga el número indicado por la Municipalidad ó lo tenga colocado en otra forma que la determinada por la misma.—(Ord. de 18 de Mayo de 1894).

Art. 21. Los constructores ó propietarios que al terminar un edificio ó al abrir una puerta no tuvieran colocadas las chapas de numeración.—(Ord. 23 de Mayo de 1902).

Art. 22. Los que beneficien reses para el abasto fuera del Matadero Municipal.—(Ord 25 de Junio de 1904)

Art. 23. Los dueños de carros ó cargueros que entren en la Capital con artículos de abasto no introducidos por ferrocarril y que no ocurran á la colecturía de abasto más inmediata á satisfacer el impuesto, sin perjuicio del comiso.—(Ord 13 de Junio de 1887).

Art, 24. Los que introduzcan los mismos artículos por ferrocarril y no abonen el impuesto en la estación respectiva —(Ord. 13 de Junio de 1887)

Art. 25. Los introductores de artículos sujetos al pago del impuesto de abasto que no se proveyeran de los boletos correspondientes al pasar por la primera colecturía ó que no conserven los comprobantes del pago hasta la descarga —(Ord. General de Impuestos)

Art. 26 Los que introduzcan carnes al Municipio, carreros abastecedores ó carniceros que no presenten ó no conserven junto con la carne ó reses los boletos de abasto y bretes, según el caso, hasta que pase á recogerlos el Inspector.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

CAPÍTULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 27. Los introductores de mercaderías sujetas al impuesto de abasto que eludan éste valiéndose de documentos adulterados y los que introduzcan mercaderías con documentos adulterados, valiéndose de falsas declaraciones ó de los documentos de removido ó de libre tránsito.—(Art. 21 Ord. General de Impuestos).

Art 28. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRAN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art 29. Los que presenten boletos de abasto y bretes para otra vez ó en otro día del que fueron expedidos según el sello y los que usaren boleto de media res en vez de res entera.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 30. Los que intenten introducir furtivamente reses ó que no correspondan éstas á las guías depositadas – (Ord. 27 de Diciembre de 1884).

Art. 31. Las multas contractuales y los recargos en los impuestos no pagados en oportunidad, quedan en pleno vigor.

Art. 32. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

TÍTULO II

HIGIENE

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA

Art. 33. Los directores y propietarios de casas públicas como internados, colegios, sanatorios y otros análogos, que no denuncien á la Administración Sanitaria, dentro de las doce horas, todo caso que presente síntomas sospechosos de enfermedades declaradas infectocontagiosas, ó que tengan en asistencia á personas atacadas de dichas enfermedades en sus establecimientos; y los médicos que hayan intervenido en el examen del enfermo, sin hacer la misma denuncia.—(Ord. 5 de Agosto de 1907, 5 de Enero de 1887 y 25 de Abril de 1888)

Art 34 Los médicos del servicio permanente de los hospitales que acepten puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia facultativa que no estén legalmente constituidas como personas jurídicas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 35. Los dueños de sanatorios ú hospitales particulares que no tengan, según su capacidad respectiva, pabellones ó piezas aisladas del edificio principal y de las piezas de servicio en que sean asistidos los atacados de enfermedades infecciosas ó contagiosas.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892)

Art. 36. Los dueños de establecimientos productores de estiércol que no den cumplimiento á las disposiciones que los rigen.—(Ord. 23 de Diciembre de 1905)

Art. 37. Los médicos que expidan un certificado falso de defunción en los casos en que la muerte se haya producido por enfermedad infectocontagiosa.—(Decretos del D. E. de 11 de Abril de 1892 y 17 de Marzo de 1900).

Art. 38 Los constructores ó propietarios que violen las ordenanzas sobre construcciones en materia de higiene. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 3 de Septiembre de 1894, 7 de Enero de 1889 y 14 de Julio de 1904).

Art. 39. Los que establezcan hornos de ladrillos en contravención á las ordenanzas. (Ord. 23 de Julio de 1907, decreto D. E. de 6 de Febrero de 1908).

Art 40. Los dueños de establecimientos industriales clasificados como incómodos ó insalubres que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 13 de Abril de 1857, 20 de Marzo de 1873, 22 de Mayo de 1894, 5 de Octubre de 1893, 25 de Junio de 1896, 17 de Diciembre de 1903, y decreto del D. E. de 20 de Febrero de 1906).

Art. 41. Los dueños de fábricas de hielo ó aguas gaseosas ó minerales artificiales que no cumplan las ordenanzas respectivas.—(Ord. 18 de Abril de 1901 y 17 de Diciembre de 1900).

Art. 42. Los que arrojen en el río ó riachuelo aguas servidas ó residuos líquidos ó sólidos de materias orgánicas ó inorgánicas cualquiera que sea su naturaleza y origen. (Ord. 16 de Abril de 1880 y 3 de Abril de 1882)

Art. 43. Los propietarios de terrenos en el Municipio en los cuales existan pantanos con aguas estancadas que no disten cien metros por lo menos de casa habitada, y que no procedan á su relleno, (Ord 3 de Noviembre de 1886 y 3 de Julio de 1891); y los que violen las ordenanzas sobre edificación de los terrenos bajos y sobre rellenos de terrenos en Boca y Barracas para nuevas construcciones. (Ord. 30 de Octubre de 1899 y 17 de Octubre de 1906).

Art 44. Los que hagan sepultar en los ce-

menterios restos de fallecidos de enfermedades infecto-contagiosas sin llenar los requisitos exigidos por las ordenanzas. (Ord. 11 de Abril de 1892)

Art. 45. Los que abran nichos y renuevan cadáveres sin permiso de la Intendencia. (Ord. 6 de Abril de 1896)

Art. 46. Los dueños de molinos y depósitos de cereales que no desinfecten las bolsas de que hacen uso. (Ord. 8 de Octubre de 1907)

Art. 47. Los médicos que sin causa justificada no denuncien en la Asistencia Pública, dentro de las veinticuatro horas, todos los casos que tengan de enfermedades infecto-contagiosas, declaración que comprenderá las siguientes enfermedades: cólera asiático, fiebre amarilla, peste bubónica y tifus exantemático. (Ord. 30 de Julio de 1907, Noviembre de 1907, 30 de Julio de 1887, 30 de Abril de 1900 y 3 de Mayo de 1902).

Art. 48. Los dueños ó encargados de casas de baños que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen en materia de higiene. (Ord. 4 de Noviembre de 1892 y 28 de Abril de 1894).

Art. 49. Los propietarios de fábricas de embutidos ó chancherías, cuyos establecimientos no se encuentren en condiciones reglamentarias; de higiene ó fuera del perímetro autorizado.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886 y 22 de Septiembre de 1892)

Art. 50. Las gerentas de prostíbulos que los establezcan sin que reunan las condiciones de higiene establecidas en el art. 3°, inciso e) y r) del decreto reglamentario de la prostitución)

CAPÍTULO II

Sufrirán la pena de 15 á 250 pesos de multa

Art. 51. Las parteras, directores de maternidades y las que asistan á domicilio que no denuncien á la Administración Sanitaria todo caso de inflamación de los ojos que observen en los recién nacidos, (Ord. 13 de Julio de 1898); y los mismos ó personas con ó sin diploma facultativo que establezcan maternidades particulares en su casa, sin solicitar el correspondiente permiso del D. E., ó que no den aviso de los cambios de domicilio, reciban otras pensionistas que mujeres en espera de parto ó mayor cantidad de pensionistas que el correspondiente al número de habitaciones higiénicas de la casa, ó que no tenga ésta la capacidad y condiciones que se requieren por las ordenanzas para habilitarlas ó no den aviso de haber dado alojamiento á una mujer. Las mismas que no lleven los libros de registro ó no remitan á la Asistencia Pública el informe demostrativo del movimiento de la casa ó no suministraren á esa repartición todos aquellos datos que pudieran ser requeridos para el régimen interno de esas casas—(Decreto del D. E. 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 52. Los curas párrocos ó los que tengan á su cargo Iglesias en las que se celebren misas de cuerpo presente sin el requisito de la presentación de un certificado expedido por el médico que asistió al fallecido, visado por el médico de Guardia de la Asistencia Pública, en el que conste que la muerte no fué producida por enfermedad infecto contagiosa.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892)

Art. 53. Los propietarios de establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo que tengan á su servicio, ó los gerentes ó encargados que empleen en los mismos á individuos que padezcan enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que su enfermedad no es contagiosa, y los que en las mismas condiciones desempeñen la profesión de barbero, masajistas y oficios análogos, sin el requisito indicado.—(Ord. 15 de Abril de 1896)

Art. 54. Los que violen las ordenanzas sobre profilaxia de quistes hidatídicos.—(Ord. 27 de Octubre de 1905).

Art. 55. Los médicos veterinarios que no cumplan los deberes y obligaciones establecidas por las ordenanzas que hacen obligatoria la desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—(Ord. 18 de Mayo de 1894).

Art. 56. Los propietarios, inquilinos ú ocupantes de una casa ó parte de ella, y los médicos en su caso, que no comuniquen dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento, hecho por facultativo, á la Administración Sanitaria todo caso de enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. de Noviembre de 1907)

Art. 57. Los propietarios de casas de vecindad ó conventillos que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas en materia de higiene les imponen en lo referente á la construcción, alumbrado, blanqueo, baños y permisos de habilitación—(Ord. 21 de Noviembre de 1891, 6 de Octubre de 1887, 15 de Junio de 1906, 19 de Septiembre de 1899 3 de Octubre de 1884 14 de Septiembre de 1886, 17 de Marzo de 1879, 12 de Mayo de 1893, 18 de Abril de 1894, 29 de Diciembre de 1899, 16 de Octubre de 1897, 16 de Junio de 1875, 3 de Septiembre de 1894, y decreto del D. E. de 10 de Febrero de 1885).

Art. 58. Los que tiendan ropa, alfombras, colchones y otros efectos en los balcones, ventanas y azoteas visibles desde la vía pública.—(Ord. 28 de Abril de 1905 y 3 de Mayo de 1905)

Art. 59. Los propietarios de confiterías, cafés, almacenes, despachos de bebidas, canchas de bochas y bolos, bodegones, fondas, hoteles, posadas, restaurants, casas amuebladas y de lunch, que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas les imponen sobre habilitación é higiene de esos establecimientos.—(Ord. 17 de Marzo de 1879, 5 de Octubre de 1887, 22 de Diciembre de 1891, 24 de Julio de 1876, 15 de Diciembre de 1900, 31 de Julio de 1905).

Art. 60. Los que habiliten ó alquilen sin el certificado de la Inspección General, debiendo reputarse á los efectos de la inscripción como de inquilinato los hoteles, posadas, bodegones, fondas, casas amuebladas, conventillos, casas de tolerancia y en general toda casa de hospedaje en que cuatro ó más habitaciones sean arrendadas, subarrendadas ó habilitadas para serlo á cuatro ó más inquilinos ó personas extrañas á la familia del gerente ó dueño de casa; y los dueños, gerentes ó encargados de dichas casas que violen las ordenanzas sobre inscripción, vigilancia, higiene, numeración y habitación de las piezas, registro, permiso y habilitación de los mismos—(Ord. 25 de Abril de 1902, Octubre de 1875, 14 y 16 de Junio de 1871, 8 de Junio de 1877, 1º de Agosto de 1894, 10 de Octubre de 1899, 9 de Marzo de 1900, 8 de Junio de 1887, 5 de Diciembre de 1902, 18 de Diciembre de 1899, 6 de Junio de 1903, 8 de Agosto de 1903).

Art. 61. Los dueños de propiedades que violen las ordenanzas respectivas sobre blanqueo, pintura del frente de las casas, casillas de madera ó hierro y cercos; y sobre pinturas interiores de las casas de inquilinato, fondas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, canchas de bochas, posadas, hoteles, caballerizas, tambos, casas de lunch, y en general todos los establecimientos sujetos á inscripción ó que sean insalubres.—(Ord. 22 de Diciembre de 1901, 21 de Noviembre de 1891, 3 de Mayo de 1902, 13 de Mayo de 1904, 14 de Junio de 1871, 18 de Diciembre de 1899)

Art. 62. Los constructores que no cumplan las ordenanzas sobre sótanos, pesebres, aljibes, letrinas y sumideros, pozos absorventes y semisurgentes, albercas, canales de riego, albañales, depósitos de sal ú otras materias y sobre construcción de paredes asentadas en barro.—(Ord. 23 de Marzo de 1871, 21 de Noviembre de 1891, 8 de Junio de 1895, 7 de Octubre de 1899, 22 de Noviembre de 1900).

Art. 63. Los propietarios de terrenos que utilicen la primera napa para proveerse de agua de pozo ó que estando obligados á ello no construyan pozos semisurgentes ó no cieguen los pozos.—(Ord. 21 de Mayo de 1902).

Art. 64. Los dueños de caballerizas, corralones, tambos y locales para la venta de potros que los instalen sin previo permiso y sin llenar las formalidades exigidas por las ordenanzas sobre construcciones, establos, pisos de los mismos, desagües, pozos, letrinas, carros, depósitos y extracción de estiércol, alimentación de animales é inscripción en el registro.—(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 29 de Diciembre de 1900, 13 de Septiembre de 1901, 12 de Diciembre de 1900 2 de Diciembre de 1902, 10 de Junio de 1904).

Art. 65. Los dueños de lecherías y tambos y los expendedores de leche que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen—(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 21 de Junio de 1905, 14 de Julio de 1905, 15 de Junio de 1904, 12 y 23 de Abril de 1897).

Art. 66. Los dueños de depósitos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 10 de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 67. Los dueños de mercados particulares y ocupantes y expendedores de frutos de abasto, interiores ó exteriores ó de artículos de consumo que no observen las prescripciones de higiene que lo rigen.—(Ord. 16 de Diciembre de 1895, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Octubre de 1896, 21 de Diciembre de 1906, Abril de 1902, 22 de Junio de 1897, 6 de Octubre de 1899, 15 de Diciembre y 24 de Julio de 1900, 26 de Mayo de 1902, 12 de Septiembre de 1905, 27 de Noviembre de 1893, 28 de Septiembre de 1894, 30 de Noviembre de 1895, 30 de Noviembre de 1860, 26 de Julio de 1889. 12 de Junio de 1891 y 6 de Junio de 1903).

Art. 68. Los que estando obligados á ello no den aviso de la muerte de animales yeguarizos, vacunos, lanares y porcinos, dentro de los plazos establecidos por las ordenanzas.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 69. Los dueños de carros aguadores que no se inscriban ó no cumplan las ordenanzas vigentes.—(Ord. 4 de Julio de 1870, 3 de Septiembre de 1892 y 12 de Diciembre de 1906).

Art. 70. Los que arrojen desde su casa agua á la calle ó aguas servidas ó desperdicios y materias putrescibles á las bocas de desagüe y de tormenta.—(Ord. 20 de Marzo de 1872 y 8 de Octubre de 1880).

Art. 71. Los que arrojen á la calle basuras y desperdicios y los que no cumplan las ordenanzas sobre extracción de basuras.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 72. Los que no cumplan las ordenanzas sobre transporte de residuos animales, carros atmosféricos y fabricación de guano artificial.—(Ord. 29 de Diciembre de 1874, 10 de Octubre de 1892, 9 de Mayo de 1899, 11 de Octubre de 1900 y decreto del D. E. de 9 de Enero de 1892).

Art. 73. Los dueños de confiterías, cafés, almacenes y en general de todo negocio donde se expendan bebidas en copas, cuyos establecimientos no reunan las condiciones exigidas por las ordenanzas ó donde el expendio de bebidas se haga en forma violatoria de las mismas.—(Ord. 17 de Julio de 1902 y Diciembre de 1903).

Art. 74. Los dueños de establecimientos servidos por camareras que no se sujeten á las ordenanzas respectivas.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 26 de Mayo de 1902).

Art. 75. Los dueños de criaderos de aves que violen las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 22 de Octubre de 1903).

Art. 76. Los que sacudan en parajes no permitidos alfombras, esteras, chuces y otras telas y artefactos que hayan servido al tapizado de las casas ó establecimientos públicos. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 16 de Diciembre de 1892, 11 de Agosto de 1887).

Art. 77. Los constructores de sepulcros que hagan las obras en contravención á las ordenanzas. (Ord. 21 de Noviembre de 1891 y 16 de Diciembre de 1892).

Art. 78. Los empresarios de pompas fúnebres que falten á las obligaciones que las ordenanzas les imponen (Ord. 25 de Abril de 1901, 24 de Mayo de 1902, 19 de Noviembre de 1902 y decreto del D. E. de 12 de Junio de 1903).

Art. 79. Los infractores á la ordenanzas del

21 de Abril de 1902 sobre profilaxis general de tuberculosis.

Art. 80. Los dueños de negocios de pajarería y depósito de animales vivos que falten á las prescripciones de las ordenanzas que los reglamentan. (Ord. de 30 de Junio de 1905).

Art. 81 Los que tengan en sus casas palomas libres dentro del radio prohibido.—(Ord. de 9 de Septiembre de 1901).

Art. 82. los que tengan cerdos en pie cualquiera que sea su número, en toda la extensión del Municipio.—(Ord. 8 de Abril de 1867).

CAPITULO III

Sufrirán la pena de 15 á 30 días de arresto

Art. 83. Los que introduzcan furtivamente al Municipio cadáveres de fallecidos á consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas ó procedentes de puntos donde haya epidemia.—(Ord. 24 de Diciembre de 1886).

Art. 84. Los que elaboren embutidos sin que se encuentre presente el Inspector ó sin dar aviso enseguida al D. E, de la no concurrencia del empleado ó empleen carnes que no se encuentren en buen estado.—(Ord. 4 Agosto de 1905,) y los dueños de establecimientos donde se elabore carne de cerdo que no la hagan reconocer por los veterinarios municipales.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886) ó no lleven los animales muertos el sello de la inspección veterinaria ó introduzcan carne de cerdo sacrificados fuera de la Capital sin previa inspección municipal —(Ord. 28 de Abril de 1894).

Art. 85. Las gerentas de casas de prostitución que incurran en las siguientes contravenciones:

1° Haciendo funcionar sus casas sin permiso del D. E. ó las que habiendo obtenido el permiso violen las ordenanzas que prohiben el expendio de comestibles y bebidas dentro de ellas ó admitan mayor número de prostitutas del de habitaciones dormitorios que tenga la casa, ó más de cinco mujeres según el radio.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Arts. 2, 5 y 6).

2° Permitiendo mujeres que padezcan enfermedades infectocontagiosas de las enumeradas en la ordenanza de 30 de Junio de 1887, se asisten en prostíbulos.—(Id Art. 10).

3° Estableciendo un prostíbulo clandestino cualquiera que sea la denominación que se le dé.—(Id. Art. 12.—Art. 11 á 13 del Reglamento).

4° Admitiendo sirvientas menores de edad ó prostitutas menores de diez y ocho años.—(Ord. citada, Art. 7; Reglamento, Art. 4 y 5).

5° No denunciando inmediatamente al Dispensario de Salubridad, cuando alguna de las mujeres que habitan en el prostíbulo haya contraído alguna enfermedad infectocontagiosa.—(Reglamento, Art. 9).

6° Admitiendo prostitutas sin el certificado de inscripción y de visita médica. (Reglamento, Art. 14 y 79, Inciso A)

7° Violando las prohibiciones de los incisos (S á X) de la reglamentación citada.

Art. 86. Los médicos que asistan en los prostíbulos á mujeres enfermas que, á juicio del Dispensario de Salubridad no deben ejercer la prostitución.—(Reglamento, Art. 10, Ord. 6 de Agosto de 1907).

Art. 87. Los que vendan ó compren para revender carne de animales muertos de enfermedades, dentro ó fuera de los corrales.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 88. Sin perjuicio de las acciones de la justicia ordinaria en casos graves, los que vendan substancias alimenticias alteradas ó adulteradas —(Ord. 10 de Septiembre de 1884 y 14 de Septiembre de 1883); que adicionen las materias alimenticias con ácidos salicílicos, bórico ó sus sales y con cualquier otra substancia que no haya sido expresamente permitida para asegurar su conservación; los que usen color de anilina ú otros minerales para dar color á las substancias destinadas á la alimentación bajo cualquier forma.—(Ord. 30 de Septiembre de 1902 y 8 de Octubre de 1881).

Art. 89. Los que hagan servir el mismo sello para señalar mercaderías que no hayan sido revisadas por la Oficina ó que no lo inutilizaren al abrir el envase para poner en venta la substancia alimenticia que contiene.—(Decreto del D. E. de 25 de Noviembre de 1884)

Art. 90. Las parteras que no den aviso de los partos y abortos que tengan lugar, destino del niño si nace vivo y del régimen á que se le someta ó que no requieran inmediatamente la presencia de un médico municipal á fin de que éste compruebe el fallecimiento si nace muerto.—(Decreto del D. E. de 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 91. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de 15 pesos de multa por cada día.

CAPITULO IV

Sufrirán la pena de 1 á 15 dias de arresto:

Art. 92. Los que pongan la leyenda «aceite de oliva» en los envases y éstos no contengan dicha substancia sin mezcla alguna.—(Ord. 24 de Junio de 1900).

Art. 93. Las prostitutas que no se inscriban en el registro especial, de la Administración Sanitaria é Inspección General, ó que no se sometan á la inspección y visita médica y las que cambien de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Art. 7 y 8, Reglamentación Art. 5, Inciso g)

Art. 94. Los que conduzcan cadáveres, cualquiera que sea su destino y la causa de su fallecimiento ó transporten personas atacadas de enfermedades contagiosas en carruajes comunes ó de alquiler.—(Decreto del D. E. de 6 de Abril de 1887, Ord. 3 de Agosto de 1897 y 22 de Mayo de 1906).

Art. 95. Los que vendan ó introduzcan leche al Municipio que haya sido extraída de vacas tuberculosas ó que provenga de granjas ó establecimientos donde las hubiere.—(Ord. 21 de Abril de 1902); ó la expendan de una densidad menor de la permitida, ó vendan leche desnatada sin indicar en el envase la calidad del producto ó adicionada con agua ó cualquier otra substancia extraña, aun de las llamadas conservadoras, así como los que vendan leche amarga, calostral, viscosa ó sanguinolenta.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 96. Los que vendan manteca, cuajada ó queso adicionados de margarina, grasa ó substancias coloreadas ó conservadoras, excepto la sal común.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 97. Los que resistan la desinfección obligatoria durante todo el tiempo de la evolución de la enfermedad ó los encargados ó gerentes de las casas que habiten enfermos, si fueran de inquilinato, comprendiéndose en éstas para tales fines á las posadas, fondas, hoteles y demás casas donde se dé alojamiento; y el propietario ó inquilino que alquile una casa en que se haya producido enfermedad infecto-contagiosa, sin estar munido del certificado correspondiente de la Asistencia Pública.—(Ord. 3 de Septiembre de 1892 y 24 de Octubre de 1892).

Art. 98. Los que vendan, sea particularmente ó en pública subasta muebles usados de uso personal ó de cama igualmente usados que no lleven un certificado de la Asistencia Pública en que conste que han sido desinfectados; y los que compren ó vendan ropas ó muebles usados sin dar parte inmediatamente á la Inspección General.—(Ord. 16 de Enero de 1886).

Art. 99. Los agentes y corredores que se ocupen de la colocación de nodrizas sin estar previamente autorizados por la Asistencia Pública y los que violen el reglamento de esta repartición sobre el particular.—(Ord. 18 de Junio de 1903).

Art. 100. Las nodrizas que ejerzan su profesión sin inscribirse ó sin tener ellas ó sus hijos la edad permitida por las ordenanzas ó que no dejen á su hijo bien atendido ó alimentado racionalmente.—(Ord. 18 de Junio de 1903 y Decreto del D. E. de 22 de Mayo de 1906).

Art. 101. Los vendedores de vinos que por las ordenanzas se consideren adulterados, antes ó después de la fermentación, con glicerina, éteres, esencias, glucosa comercial, agua, azúcar de caña ó cualquier materia colorante extraña ó á las que se haya adicionado alumbre, derivados de anilina, sales de plomo, ácido salicílico ó bórico y sus sales, así como las de cualquier otra substancia extraña á la composición del vino natural; los que vendan vinos enyesados que contengan más de dos gramos de sulfato potásico por litro ó fabricado por los métodos de Chaptal, Gall y Petiot ó los llamados vinos artificiales como vinos puros, sin que se indique claramente, al vender su calidad, aun en el caso de contener la mezcla un poco de vino natural, siempre que no se indique claramente su calidad, debiendo suprimirse el nombre de vino en estos caldos —(Ord 10 de Septiembre de 1884, 31 de Diciembre de 1886 y 14 de Septiembre de 1883).

Art. 102. Los que introduzcan ó expendan cervezas que contengan ácido salicílico.—(Ord. 5 de Diciembre de 1900)

Art. 103 Los que elaboren pan con materias que contengan substancias minerales y semillas extrañas que comuniquen mal sabor ó hagan dañosas las harinas ó lo fabriquen con harinas que se encuentren averiadas ó alteradas por cualquier causa.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 104. Los que elaboren fideos empleando en la coloración de éstos otra substancia que no sea azafrán puro.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 105. Los que elaboren pan y otros productos similares sin permiso de la Intendencia, y que en la instalación de sus fábricas ó en la elaboración, venta y transporte no guarden las condiciones de higiene exigidas por las ordenanzas, (Ord. 27 de Diciembre de 1899); ó usen harinas de trigo que contengan menos de la tolerancia admitida por las ordenanzas en agua, cenizas y gluten.—(Ord. 19 de Junio de 1903)

Art. 106. Los que empleen en los establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo á individuos que padezcan de enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que la enfermedad no es contagiosa y los que sin el requisito indicado desempeñen el oficio de barbero, masajista ú otros análogos y las personas que los tengan á su servicio —(Ord. 15 de Abril de 1906, decretos del D. E. de 29 de Julio y 21 de Abril de 1902)

Art. 107. Los que sin cometer delito, inhumen cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes ó los que efectúen la inhumación antes de las veinticuatro horas siguientes á la muerte, salvo los casos de fallecimiento por enfermedades epidémicas ó violenta, debidamente comprobada.—(Ord. 7 de Abril de 1886 y 9 de Marzo de 1895).

Art. 108. Los directores de colegios, escuelas que admitan niños de uno ú otro sexo procedentes de casas donde hubiera enfermos de viruela ó difteria hasta pasados sietes días de la convalecencia ó muerte de los pacientes, ó no exijan el certificado médico comprobando haber llenado ese requisito para recibirlos nuevamente ó admitan alumnos enfermos de esas dolencias dos semanas antes de haber sido declarada la convalecencia.—(Ord. 28 de Abril de 1888).

Art 109. Los dueños de establecimientos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 1° de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 110. Los dueños de establecimientos en que expendan alimentos al público que usen vasijas de cobre ó plomo sin estañar ó canillas de cobre para extraer líquidos de las pipas y cañerías de plomo para conducirlos de un recipiente á otro ó que envuelvan las substancias alimenticias en papel de diario ó de periódicos ó en papel que ya haya sido usado.—

(Ord. 24 de Noviembre de 1874 y 21 de Mayo de 1907).

Art. 111. Los vendedores ambulantes de helados, refrescos ú otras bebidas que expendan artículos adulterados y que no fueren aptos para el consumo.—(Ord. 4 de Octubre de 1899 y 21 de Diciembre de 1906).

Art. 112. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO V

SUFRIRÁN LA PENA DE 2 DÍAS DE ARRESTO:

Art. 113. Los vendedores ambulantes de fruta, carne, pescado ó legumbres que conduzcan los artículos de consumo en carros ó canastas no reglamentarios, depositen á éstos en los dormitorios particulares de los vendedores, no guarden las prescripciones higiénicas que los rigen, vendan aves muertas sin previo reconocimiento de los inspectores de mercados ó aves, pescados ó cualquier otro artículo de alimentación en estado de putrefacción, no usen la blusa reglamentaria, arrojen desperdicios á la calle ó ejerzan su comercio padeciendo de enfermedades contagiosas ó fuera del radio permitido.—(Ord. 20 de Julio de 1889, 23 de Septiembre de 1901 y 18 de Septiembre de 1868).

Art. 114. Los que en contravención expendan leche con vacas en la vía pública.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 115. Los conductores de carros que cargan grasa y sebo que no los llevan cubiertos con lona alquitranada ó encerada.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 116. Los que empleen para transportar estiércol, carros destinados á conducir verduras ó cualquier otro artículo de abasto.—(Ord 29 de Noviembre de 1907).

Art. 117. Los que conduzcan residuos, menudencias ú otros residuos animales en carros abiertos y dentro del radio prohibido.—(Ord. 14 de Octubre de 1892).

Art. 118 Los conductores de carros de estiércol que los hagan circular en contravención de las ordenanzas.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 119. Los que en la ribera lavan ropas, lonas, cueros, lanas ó cualquier otro objeto ó extraigan agua para el consumo de la población.—(Ord. 15 de Julio de 1870, 6 de Octubre de 1868 y decreto del D. E. de 22 de Septiembre de 1890).

Art. 120. Los vendedores ambulantes de refrescos y comestibles que no sometan sus utensilios (cucharas, vasos, tazas y otros objetos) al lavado con solución de carbonato de soda.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 121. Los que lleguen á horas indebidas á los mercados con cargueros de artículos de consumo.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874)

Art. 122. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 10 pesos

CAPÍTULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 123. El conductor de todo carro de tierra ó escombros que sea vaciado en la vía pública, sin perjuicio de obligarlo á desparramar convenientemente ó á volverlo á cargar si no fuera posible.—(Ord. 18 de Septiembre de 1873).

Art. 124. Los que arrojen en la calzada ó vereda, basuras, desperdicios, legumbres, papeles ú otros residuos.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 125. Los que escupan sobre las veredas.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 126. Los que en contravención fumen en los tranvías (Ord. 26 de Diciembre de 1905).

Art. 127. Los que expendan en cargueros, árganas de hierro, cuero ó madera, comestibles ó verduras, carne ó artículos de alimentación dentro del radio prohibido.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 128. Los que den de comer en la vía pública á los animales sin que estén provistos de morral.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 129. Los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas que se estacionen en las portadas de los cementerios ó en la vía pública frente á ellos.—(Ord 6 de Junio de 1894)

Art. 130. Los que conduzcan perros en los carros destinados al transporte de comestibles.—(Ord. General de tráfico).

Art. 131. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de cinco pesos.

TITULO III

SEGURIDAD

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 A 500 PESOS DE MULTA:

Art. 132. Los propietarios ó empresarios de obras que violen las ordenanzas sobre construcciones en lo que se refiere á la seguridad de las mismas.—Ord. 21 de Noviembre de 1891, 22 de Junio de 1888, 10 de Febrero de 1892, 18 de Junio de 1898, 17 de Mayo de 1894 y 23 de Octubre de 1875).

Art. 133. Los constructores de edificios destinados á recibir concurso público que no cumplan las ordenanzas que los rige.—(Ord. 11 de Junio de 1898 y 21 de Noviembre de 1891).

Art. 134. Los dueños de corralones y depósitos de combustibles que los establezcan sin el permiso correspondiente.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891)

Art. 135. Los que desmonten terrenos dejándolos á un nivel inferior al de las calles adyacentes.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 136. Los dueños ó gerentes de teatros y otros espectáculos públicos que no cumplan las prescripciones reglamentarias que los rigen.

Ord. 7 de Junio de 1892, 15 de Octubre de 1902, 29 de Septiembre de 1889, 10 de Junio de 1893, 18 de Febrero de 1861, 30 de Noviembre de 1895, 19 de Junio de 1896, 22 de Marzo de 1893, 3 de Junio de 1903, 15 de Septiembre de 1903, 18 de Noviembre de 1903, 13 de Julio de 1904, 17 de Junio de 1893, 27 de Abril de 1900, 11 de Julio de 1898, 21 de Noviembre de 1891, 9 de Marzo de 1889, 21 de Abril de 1902 23 de Mayo de 1905, 28 de Septiembre de 1906.

Art. 137. Los dueños de usinas de gas acetileno que no las instalen y hagan funcionar dentro de las prescripciones ordenadas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 138. Los dueños de máquinas, generadores á vapor ó de motores á gas que contravengan las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 24 de Septiembre de 1883, 7 de Septiembre de 1893, 4 de Noviembre de 1902).

Art. 139. Los empresarios de electricidad, tranvías eléctricos ó á sangre, gas, líneas telegráficas ó telefónicas y todos los demás que para la ejecución de sus trabajos tengan que remover el pavimento de las calles, que no cumplan las odenanzas que los rigen y las condiciones exigidas para la colocación de cables, conductores y cañerías.—(Ord. 8 de Julio de 1893, 8 de Noviembre de 1898, 3 de Agosto de 1901, 21 de Septiembre de 1906, 3 de Julio de 1891, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Julio de 1886)

Art. 140. Las empresas de ferrocarriles que no cumplan las ordenanzas que los rigen dentro del Municipio.—(Ord. 27 de Diciembre de 1888, 17 de Noviembre de 1893, 13 de Noviembre de 1896)

Art. 141. Los dueños de salones de tiro al blanco que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Junio de 1901, decreto del D. E. 5 de Julio de 1901).

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA

Art. 142. Los matarifes, abastecedores, vendedores ambulantes y en general todos los expendedores de carne ó pan que violen las ordenanzas sobre venta al peso de esos artículos de consumo.—(Ord. 21 de Septiembre de 1901, 10 de Mayo de 1902, 27 de Noviembre de 1899 y decreto del D. E. de Diciembre de 1901)

Art. 143. Los dueños de vehículos destinados á transportar carga que no cumplan las disposiciones que les están impuestas por las ordenanzas y en general todas las obligaciones que impone la Ordenanza General de Tráfico público.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 23 Abril de 1907, 18 de Agosto de 1903, 20 de Septiembre de 1903, 3 de Agosto de 1892, Julio de 1903, 21 Noviembre de 1896, 16 de Agosto 1897, 21 Septiembre de 1900, 20 de Junio de 1895, 24 de Agosto de 1895, 24 de Mayo de 1902, 25 de Septiembre de 1902).

Art. 144. Las empresas de tranvías á sangre ó eléctricos que violen las ordenanzas sobre tráfico que los rigen. (Ord. 25 de Noviembre de 1895, 4 de Septiembre de 1896, 11 de Julio de 1898, 11 de Junio de 1902, 3 de Octubre de 1904, 15 de Julio de 1902, 7 de Septiembre de 1903, 27 de Diciembre de 1899, 30 de Junio de 1901).

Art. 145. Los conductores de coches de tranvía que no cumplan las obligaciones impuestas por las ordenanzas. (Ord. 6 de Noviembre de 1902, 21 de Noviembre de 1903, 10 de Junio de 1904, 10 de Mayo de 1901).

Art. 146 Las empresas de alumbrado á gas ó luz eléctrica que coloquen medidores que no estén contraloreados.—(Ord. 6 de Noviembre de 1883).

Art. 147 Las empresas telegráficas ó telefónicas que no observen en la instalación de sus líneas los reglamentos vigentes.—(Ord. 6 de Diciembre de 1900).

Art. 148 Los que violen las ordenanzas sobre letreros, muestras salientes y banderas.—(Ord. 26 de Julio de 1873, 15 de Junio de 1904).

Art. 149. Los que no contrasten sus pesas y medidas sujetas á revisión municipal.—(Ord. 28 de Octubre de 1879, 9 de Diciembre de 1895).

Art. 150. Los propietarios de edificios que hagan colocar pararrayos sin el correspondiente permiso. (Ord. 15 de Diciembre de 1905).

Art. 151. Los propietarios de calesitas, columpios y otras diversiones análogas que infrinjan las disposiciones reglamentarias. (Ord. 9 Junio de 1905).

Art. 152. Los dueños de fábricas ó establecimientos industriales que violen las ordenanzas sobre silbatos á vapor y campanas. (Ord. 14 Julio de 1903).

Art. 153. Los que violen las disposiciones establecidas para las casas de bolos y canchas de bochas y de pelota. (Ord. 12 Septiembre de 1905, 28 de Septiembre de 1906, 22 de Abril de 1880).

Art. 154. Los dueños de automóviles que no usen aparatos de seguridad para evitar el patinaje. (Ord. 22 de Junio de 1906).

Art. 155. Las empresas de electricidad que tengan cámaras subterráneas y cajas esquineras que no usen los aparatos que sirven de resguardo. (Ord. 28 de Septiembre de 1906).

Art. 156. Los que coloquen toldos en contravención á las ordenanzas (Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 157. Los que en las plazas y vía pública coloquen muestras y aparatos salientes en forma de bandolas para la venta de artículos. (Ord. 11 de Junio de 1889).

Art. 158. Los que coloquen tinas ú otros recipientes de cualquier naturaleza que sean en las cornizas, parapetos, balcones y ventanas, siempre que ofrezcan peligro para la seguridad pública. (Ord. 7 de Septiembre de 1894).

Art. 159. Los que coloquen puntas de metal como defensa de vidrieras.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901).

CAPÍTULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 160. Los empresarios de espectáculos públicos que empleen menores de diez años en ejercicios acrobáticos, ecuestres ó gimnásticos.—(Ord. 7 de Agosto de 1896); y los mismos que no coloquen redes para evitar accidentes en caso de caídas ó acolchados ó elásticos cuan-

do las redes pudieran obstaculizar los ejercicios siempre que éstos se ejecutan á mayor altura de dos metros del suelo.—(Ord. 3 de Junio de 1903).

Art. 161. Los que den espectáculos de box, los dueños ó encargados de los locales en donde éstos tengan lugar que lo hayan consentido y los boxeadores que tomen parte en él.—(Ord. 9 de Septiembre de 1892)

Art. 162. Los vendedores ó revendedores de localidades para funciones de teatro que efectúen la venta en el vestíbulo ó vía pública ó sin estar munidos de la patente individual correspondiente.—(Ord. 27 de Abril de 1900 y Ord. General de Impuestos).

Art. 163. Los arquitectos ó maestros de obras que no cumplan las prescripciones de las ordenanzas sobre precauciones obligatorias que deben guardar en las construcciones y demoliciones en lo que se refiere á apuntalamientos, señales, cercos provisorios, materiales y escombros, andamios simples y especiales, puntales de seguridad, escaleras de andamios y andamios suspendidos.—(Ord. de 21 de Noviembre de 1891); y los empresarios que en la construcción ó reconstrucción de calzadas ó veredas no pongan señales de noche ó no cubran las zanjas con tablas.—(Ord. 26 de Julio de 1898).

Art. 164. Los dueños de depósitos de materias inflamables que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen. (Ord. 13 de Enero de 1903).

Art 165. Los dueños de establecimientos industriales clasificados de peligrosos que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen. —(Ord. 17 de Diciembre de 1904, decreto del D. E. 8 de Febrero de 1901 y 20 de Febrero de 1906).

Art 166. Los que expendan petróleos cuyo punto de inflamación sea inferior á 40 grados del termómetro centígrado; los que almacenen petróleos que no hayan sido examinados y declarados no peligrosos; los que tengan depósitos de importancia á menor distancia de treinta cuadras de la Plaza de Mayo ó no los tengan fuera de ese radio protegidos por pararrayos y los que en los almacenes, para el expendio del público, tengan más de sesenta cajones sin las precauciones debidas.—(Ord 2 de Diciembre de 1890, 19 de Febrero de 1873).

Art. 167. Los que tengan en depósito en los almacenes para su venta más de diez kilos de pólvora.—(Ord. 19 de Febrero de 1873)

Art. 168. Los que en el transporte de materias explosivas por las calles del Municipio, no requieran el permiso de la Oficina de Tráfico, conduzcan en los mismos vehículos al mismo tiempo materias fáciles de inflamar ó inflamables de por sí, transiten á mayor velocidad del paso natural de los caballos ó se detengan en otros puntos que los de su expedición ó destino, salvo caso de fuerza mayor ó no hagan guardar la distancia mínima de veinte metros entre cada uno de los vehículos ó no lleven éstos la bandera roja reglamentaria.—(Ord. 3 de Agosto de 1897).

Art. 169. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 170. Los que dañen ó deterioren los bancos, asientos ó verjas colocados en las plazas y paseos públicos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877).

Art. 171. Los carreros de plaza ó ambulantes que no tengan el permiso que debe acordar el D. E.—(Ord. 29 de Diciembre de 1905).

Art. 172. Los propietarios ó conductores de automóviles que conduzcan éstos sin estar habilitados por la Intendencia ó no lleven la libreta correspondiente, marchen á velocidad mayor de catorce kilómetros por hora dentro del perímetro central, crucen las bocacalles á marcha rápida ó sin hacer sonar las bocinas ó no lleven durante la noche los faroles reglamentarios.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 173. Los que violen las ordenanzas sobre corsos, juegos y demás fiestas de carnaval. —(Ord. 24 de Marzo de 1887 y 9 de Marzo de 1889 y Ord. 1º de Enero de 1908).

Art. 174. Toda persona que saque, destruya ó altere la posición de las chapas ó puntos de referencia de nivelación del Territorio de la Capital.—(Ord. 5 de Diciembre de 1894)

Art. 175. Los gerentes de empresas ó asociaciones y particulares radicados en el territorio de la Capital que rehusen suministrar ó alteren los datos pedidos por la Oficina de Estadística Municipal.—(Ord. 31 de Mayo de 1889.)

Art. 176. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPÍTULO V

SUFRIRÁN LA PENA DE DOS DÍAS DE ARRESTO:

Art. 177. Los que ejerzan sin inscribirse en el registro la profesión de mozo de cordel y los que no lleven consigo la placa de la patente de un modo visible.—(Ord. 21 de Agosto de 1887, y 14 de Octubre de 1892).

Art. 178. Los que ejerzan las profesiones de cochero, carrero ambulante ó de plaza sin permiso del D. E.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 179 Los propietarios de coches de plaza ó carros de alquiler que los hagan circular con un conductor no inscripto ó cuyos coches carezcan de la chapa y los faroles del número correspondiente.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 180. Los conductores de carruajes de plaza que soliciten mayor precio que el fijado por la tarifa. (Ord 3 de Agosto de 1897)

Art 181. Los conductores de motocicletas que marchen dentro del perímetro central á mayor velocidad de catorce kilómetros por hora, los que no guarden la dirección, no aminoren la marcha ó no hagan sonar la bocina al aproximarse á las bocacalles ó no lleven aparatos amortiguadores del ruido y farol correspondiente.—(Ord General de Tráfico).

Art. 182. Los vendedores ambulantes ó personas que al ejercer su oficio en la vía pública violen las ordenanzas sobre toques de campanas, silbatos ó producción de ruidos incómodos en las calles del Municipio.—(Ord. 21 de Julio 1905).

Art. 183. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de diez pesos de multa.

CAPITULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE UN DÍA DE ARRESTO

Art. 184. Los que en las calles, plazas, caminos ó paseos públicos, arranquen ramas y gajos ó dañen de cualquier modo que sea los árboles, plantas y flores en ellos colocados; los que pisen ó dañen el césped ó la parte que no es camino, los que lleven perros sueltos ú otros animales en los paseos cercados con verjas, ó dentro del recinto de éstos vendan frutas ó pastelería y los que dañen ó perjudiquen los caminos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877)

Art. 185. Los que lleven perros sueltos sin bozal.—(Decreto del D. E. 7 de Mayo de 1889).

Art. 186. Los que jueguen ó permitan en sus casas el juego del barrilete.—Ord. 21 de Mayo de 1907)

Art. 187. Los dueños de animales ó vehículos que hayan producido por falta de cuidado daños á las plantas ó á sus aparatos protectores.—(Ord. 31 de Mayo de 1892, 3 de Agosto de 1877, Decreto del D. E. Agosto de 1897); los que transiten en carruaje ó automóvil en los caminos reservados para jinetes ó peatones, los que laven ó bañen vehículos ó caballos en el río en parajes prohibidos; los que anden á caballo á galope ó á trote acelerado; los que adiestren caballos de carrera ó de trote en caminos prohibidos.—(Ord. 3 de Agosto de 1887); los que extraigan césped ó junco de la ribera en parajes prohibidos y los que hagan fuego en el bosque y ribera contraviniendo los reglamentos.—(Ord 12 Julio de 1902).

Art. 188. Los que en el interior de un teatro anuncie en alta voz la venta de programas, libretos, flores ó cualquier otro objeto. —(Ord. 7 de Julio de 1892).

Art. 189. Los conductores de carruajes y tranvías que los hagan estacionar durante las representaciones en la cuadra donde está situado el teatro.—(Ord. 7 de Junio de 1892).

Art. 190. Los que obstaculicen el tránsito, interceptando la circulación aun conversando en la vereda y rehusándose á cumplir la intimación de la autoridad y los que transiten por las veredas con cargas ú objetos que por su volúmen ó naturaleza puedan molestar á los transeuntes y los que se instalan en aquéllas ó en recobas y plazas para la venta de cualquier objeto.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 29 de Diciembre de 1905).

Art. 191. Los conductores de carruajes de alquiler que transporten carga, con excepción de los baúles, valijas ó pequeños bultos que constituya el equipaje de los pasajeros.—(Ord. 3 de Agosto de 1897); los mismos que eludan el servicio público si estuvieren estacionados en los parajes de la sección á que pertenecen sin llevar la indicación de libre.—(Ord. 22 de Mayo de 1905) ó que no exhiban la libreta siempre que le sea exigida por los pasajeros ó empleados municipales ó policiales y los que lleven en el coche más de seis pasajeros.—(Ord. de 3 de Agosto de 1897 y 29 de Diciembre de 1905)

Art 192. Los conductores de vehículos que no conserven su dirección; que se estacionen ó marchen á paso lento ó estacionen vehículos uno frente del otro en las calles de una sola vía de tranvía; y de ancho menor de diez metros; los que ocupen las vías del tranvía salvo caso de necesidad evidente; los que en la Avenida de Mayo se detengan fuera del centro de la calzada, entre uno y otro refugio y en más de una fila; los que no justifiquen su estacionamiento con el boleto expedido por las empresas en noches de espectáculos ó fiestas, los que hagan transitar carros de carga en calles no permitidas; los que usen caballos cadeneros dentro de los radios prohibidos por las ordenanzas; los que se detengan sin guardar el espacio necesario; los que den vuelta las bocacalles con los carruajes y rodados á otro paso que no sea el natural de los caballos ó detengan los vehículos á una distancia menor de tres metros de las bocacalles, aunque sea para tomar ó dejar pasajeros, los que no obedezcan las órdenes de los empleados municipales ó de policía en los casos de interrupción ó dificultades en el tráfico; los que abandonen sus coches ó dejen sus carros sin trabas ó hagan marchar sus vehículos á mayor velocidad del trote natural de los caballos y los que se estacionen en calles prohibidas por mayor tiempo del necesario para tomar ó dejar pasajeros.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 193. Los ciclistas que no conserven su dirección ó crucen las bocacalles á marcha rápida, no estén provistas sus bicicletas de cascabel y timbre y durante la noche farol ó linterna reglamentaria, circulen por calles, veredas ó caminos interiores prohibidos ó hagan el aprendizaje en la vía pública.—(Ord. General de Tráfico)

Art. 194. Los que violen las disposiciones generales sobre tráfico público, no llevando en sus vehículos los faroles encendidos después de obscurecer, usen látigos de dimensiones mayores de los reglamentarios ó con punteras; los que circulen coches fúnebres ó acompañamientos por la Avenida de Mayo; los que aten animales en la trasera de los vehículos ó los lleven sueltos, detrás de los mismos, hagan rodar ó arrastrar bultos por la acera; los que jueguen en las calles, veredas y paseos á los cobres, bolitas, barriletes ú otras diversiones que puedan dificultar el tránsito; los que se estacionen como vendedores ambulantes en la vía pública; los que dejen en libertad perros ú otros animales; los que aten á los vehículos animales extenuados ó atlecos, laven caballos ó vehículos en paraje público; aten animales en los árboles ó aparatos que los resguardan ó en postes ó columnas colocadas en la vía pública y los músicos ambulantes que se es-

tacionen en radio prohibido.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 195. Los que se resistan á descender de un coche de tranvía que vaya completo ó no guarden la compostura, orden y respeto á fin de no molestar á los demás pasajeros.—(Decreto del D. E. 27 de Diciembre de 1899) y Ord 26 de Diciembre de 1905.

Art. 196. Los que quemen cohetes voladores y bombas de estruendo.—(Ord. 18 de Diciembre de 1883).

Art. 197. Las personas que cacen aves ó pájaros silvestres dentro del Municipio.—Ord. 24 de Febrero de 1871)

Art. 198 Los vendedores ambulantes, pregoneros de mercaderías ó repartidores de avisos que efectúen la venta en los coches de tranvías.—(Ord 15 de Julio de 1902).

Art. 199. Los que arrojen escombros ó materiales de demolición de lo alto de los andamios.—Ord. 21 de Noviembre de 1891)

Art. 200. Los que con los animales cometan los actos siguientes:

1º) Conducir en tranvía á sangre mayor número de pasajeros que aquel que autorizan las ordenanzas.

2º) Llevar en carro mayor peso que el permitido por la patente respectiva conforme á las ordenanzas.

3º) Cargar á lomo más de ciento cincuenta kilos inclusо jinete y apero.

4º) Usar cabezadas que pesen más de dos kilos.

5º) Acortar demasiado la sobrerrienda.

6º) Emplear picana con clavo descubierto de más de un centímetro.

7º) Hacer servir animal herido, llagado, enfermo, demasiado flaco ó extenuado.

8º) Hacer trabajar un animal más de 8 kilómetros sin darle descanso y más de seis horas continuas sin darle agua y alimento.

9º) Castigarlos con furor aunque sea con la fusta del látigo, particularmente en la cabeza, en los ijares ó en las patas.

10) Tener animal flaco ó extenuado por falta de alimentos, por trabajo excesivo, privación de descanso, aire, luz ó movimiento.

11) Conducir animales cuadrúpedos ó bípedos, por cualquier medio de locomoción que sea con hacinamiento, sin comodidad de espacio ó sin luz ó mancados durante más de tres horas.

12) Transportar los mismos animales colgados, en sentido inverso de su posición natural.

13) Arrear por las calles aves domésticas, en tropa ó bandadas.

14) Desollar ó desplumar animales vivos ó entregarlos vivos para alimentar á otros.

15) Encerrar en corral ú otro lugar, aves ú otros animales, en número tal, que no tengan espacio necesario para moverse libremente y sin darles agua y alimento suficiente cada doce horas.

16) Abandonar en la vía pública ó en otro lugar á un animal extenuado, enfermo ó herido, sin suministrarle alimento ó sin proveerlo de lo que sea más humanitario

17) Conducir un animal atado á la cola de otro.

18) Engordar aves mecánicamente.

19) Dejar de ordeñar las vacas de tambo por más de 24 horas.

20) Todo acto que dé por resultado causar sufrimiento á los animales, para obtener de ellos esfuerzos que razonablemente no pueden realizar, sino á costa de padecimientos y castigos.

21) Cualquier acto de crueldad con pájaros de recreo ó de canto.

22) Todo acto violento ó mal tratamiento que cause á los animales padecimientos innecesarios —(Ord. 22 de Diciembre de 1891, 27 de Mayo de 1905, 16 de Julio de 1907, 29 de Mayo de 1891).

Art. 201. Los infractores de las disposiciones del presente capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

TÍTULO IV

MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 A 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 202. Los que vendan, distribuyan ó expongan en parajes públicos ó escaparates, escritos, impresos, dibujos, pinturas, emblemas ú otros objetos inmorales, de cualquier naturaleza que sean. Los editores sufrirán el máximum de la pena.—(Ord 15 de Octubre de 1883 y 29 de Marzo de 1903).

Art. 203. Los empresarios, representantes ó encargados de teatros ó salas de espectáculos, en los cuales se representan piezas de notoria inmoralidad ó que contengan ofensas al pudor; en que se hagan oír recitados ó canciones de evidente obscenidad; en que se exiban actitudes ó danzas indecentes y en cuyos teatros los artistas estén en comunicación directa con parte del público, mientras representan sus papeles.—(Ord. 29 de Diciembre de 1906).

Art. 204. Los que den bailes públicos sin permiso.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 205. Los que sin permiso de la Intendencia, tanto hombres como mujeres, ejerzan por sí ó por medio de otro la mendicidad.—(Ord. 3 de Septiembre de 1858).

Art. 206. Los que inciten al libertinaje, entendiéndose por tal incitación, las palabras, gestos ó acciones, que notoriamente tiendan á provocarlo, cometidas en la vía pública ó locales que reciban concurso público.—(Ord. 6 de Agosto de 1907)

Art. 207 Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPÍTULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 208 Los que viertan en público palabras obscenas.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 209.—Los que orinen en la vía pública, plazas ó paseos.—Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 210—Los que se bañen en la ribera ó parajes prohibidos. (Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 211.—Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

v-28 abril.

Vencimientos del 30 de Abril

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Carruajes y automóviles de propiedad particular; automóviles de empresas de alquiler, de cocherías y de casas de comercio para reparto de mercaderías y de carga; letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos, correspondientes al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza.

Para evitar aglomeraciones y las molestias á que pueden dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene que siendo el plazo improrrogable, vencido el 30 de abril, los que no hubiesen efectuado el pago, incurrirán en multa del 50 % sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 203, 205 y 209 de la ordenanza general de impuestos.

v-30 Abril.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión y colocación de los materiales necesarios para el alumbrado eléctrico en el «Hospital Rawson» Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 10 de 1909.

v 26 abril.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de nueve (9) balanzas de brazo de mil kilos y una decimal ó de precisión con destino á los depósitos fiscales. El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se realizará la licitación el día 12 de Mayo de 1909, á las 4 p.m., en presencia del Escribano de Gobierno.—Abril 12 de 1909.—Guillermo Anzó Quintana.—Secretario.

v-12 Mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, la Sr. Agueda Fernández de Rivas, acogiéndose á los beneficios que acuerda el art. 51 de la Ley 4349 en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, D. Alfredo F. Rivas.—Buenos Aires, Abril 7 de 1909.—El secretario.

v 21 abril.

Crédito Público Nacional

LICITACIONES DE BONOS MUNICIPALES DE 1891 Y 1897

Se hace saber á los interesados que el día 23 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrán lugar las licitaciones de bonos municipales de 1897 autorizados por ley Nº 3465, para la amortización correspondiente al vencimiento de 1 de Mayo; y de bonos del Empréstito de Consolidación autorizado por ley Nº 2874, para el servicio de 1º de Julio próximo con el siguiente fondo amortizante $ 56070 y $ 410000 respectivamente.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

Lo que fuese aceptado de los bonos de 1897 se pagará durante todo el mes de Mayo, y el 1º al 31 de Julio; lo correspondiente al Empréstito de Consolidación.—Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Secretario.

v-23 abril.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un transportador eléctrico con destino al Puerto de La Plata la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata (Belgrano y Avenida Oeste) el día 26 de Abril á las 3 p. m pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—Francisco M. Trelles.

v-26 abril.

Llámase á licitación para la traslación y ubicación de un galpón en el Puerto de la Capital, la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Av. Oeste) el día 15 de Mayo á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Roberto Basvilbaso.

v-15 Mayo

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 resmas de papel para diario de 72 x 104 de

17 kilos, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 21 de Mayo próximo á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m., á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Secretario. v-21 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote de pino tea que ha sido recojido por el Destacamento Quilmes por encontrarse abandonado en el arroyo Las Nutrias; cuyas dimenciones son las siguientes: eslora mts, 6, manga mts. 2,10 y puntal de 0,90, con el número 4553 su estado de conservación es bueno.

Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1909.—p/a A. Mallea, oficial 1º.

v-22-abril.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensancha del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año, Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.

v-1º Septiembre.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909 á las 2 p. m, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de 35 vagones tanques con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Metan, y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El secretario. v 26-Junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Riachuelo en Alsina.

Datos en la Dirección de Contabilidad. Abril 19 de 1909. v 2 Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Comisaría 34. Datos, en la Dirección de Contabilidad.— Buenos Aires, Marzo 30/909. v 28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 y 15 p. m. para la provisión de artículos, etc., con destino al Depósito Central en las obras del Riachuelo. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 30/909. v-28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 2 de junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de piezas de repuesto para embarcaciones. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1909.

v 2 de Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25/909. v 23 Junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 1º de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construye el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—El Secretario

v- 1º Julio

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

Exp. T 2457-1904.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología.—En mi carácter de Presidente de la Compañía Minas de Oro del Neuquen y en virtud de la resolución fecha 16 de Noviembre del corriente año vengo á manifestar: 1º El punto de partida de la mensura debe ser el pozo de ordenanza que tenemos en cada una de las tres vetas. 2º La inclinación de las vetas es vertical y su rumbo de S. O. á N. E. 3º La distribución de la líneas de longitud y latitud de cada una de las pertenencias será la siguiente: El pozo debe quedar en el centro de cada pertenencia y las longitudes mayores deben ser en el sentido del rumbo de la veta. 4º La Compañía no tomará más que una pertenencia en cada veta como se ha indicado anteriormente. Por esa razón sólo ha depositado 480 pesos que es la cantidad que corresponde para la mensura de las tres pertenencias. Saluda atentamente al señor Jefe.—J. M. Espeche.—Buenos Aires, Enero 11 de 1909.—Notifíquese á la Compañía interesada para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Abril 20.—Nº 274-v-4 mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente -O-1186-1909. Solicitud de cateo. —Buenos Aires, Marzo 9 de 1909. Excmo. Señor Ministro de Agricultura, El suscrito en nombre y representación de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera, argentino, de estado solteros, comerciantes y domiciliados en el Distrito de Copacabana, departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca; debidamente autorizado expone: que haciéndo uso del artículo 23 del Código de Minería, concede á sus representados, viene á solicitar de V. E. conforme á lo prescripto en el mismo artículo, el correspondiente permiso de cateo y explotación de mineral perteneciente á la primera categoría y en terrenos del estado é incultos, en el territorio de los Andes, tomando como punto de partida el centro de los limites siguientes: al Norte, una playa, que corre de Aguas Blancas al Este, al S. el Cerro de Cueros de Paullas, al Este el camino que va de Aguas Blancas á Cueros de Paullas, y al Oeste el Cerro de Aguas Blancas; el objeto de la explotación es verificar la existencia é importancia de los minerales que encierra esa zona. Por tanto, pido á V. E. previo cumplimiento, que de los trámites determinados en el Artículo del Código citado, se conceda á sus representados el permiso que solicita Es justicia Dios guarde á su Excl. Celestino Díaz —Presentada esta solicitud hoy nueva de Marzo de mil novecientos nueve á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.-Conste: Garrido.—Marzo 12/909. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Marzo 15/909. Pase á Minas, á sus efectos—p. a Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 31/909 Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permisos de cateo en el Territorio de los Andes. Habiéndo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo presentado un poder en forma de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera y declarado que el terreno solicitado no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde por estar libre la zona solicitada según los planos de esta Sección, ordenar el registro y las publicaciones. La zona de dos mil (2.000) hectáreas que correspondía, se ha ubicado con la conformidad del recurrente en forma de un rectángulo de (5 000) cinco mil metros de Norte á Sud por (4.000) cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á cinco mil (5 000) metros al Este del Cerro de Aguas Blancas. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos—E. Hermitte.

N 282 v-28 Abril.

Exp. L-2436-901.—Exmo. Sr. Ministro de Agricultura. J. M. de Ezcurra, en sociedad minera con don Gregorio E. Greffin, ambos mayores de edad y casados, constituyendo domicilio en la calle Cangallo número 354, ante V. E. comparecen y exponen. Que en el Territorio Nacional de Los Andes, existe un criadero de borato de cal en el lugar denominado Salar del Rincón, en donde hace muchos años los señores A. Lamotte y A. Flayollet, cuyos domicilios no se conocen, intentaron la explotación de 3 pertenencias del mencionado mineral y los cuales denunciaron bajo el nombre de «Carolina». Sea que no llegaron á establecer los trabajos que prescribe el código de la materia ó á constituir un título á las mencionadas minas, el hecho es que se ha producido el abandono á que se refiere el art. 179 del Código de Minería, desde que hace más de tres años no se han realizado trabajos de ningún género en las pertenencias mencionadas. En tal virtud y en ejercicio del derecho que nos confiere los arts. 180, 181 y sus concordantes del Código de Minas, ocurrimos ante V. E.

para que previos los tramites de ley, se sirva acordarnos los derechos de restauradores de dicho mineral, á cuyo efecto y sin perjuicio de las facultades que como á restauradores nos competa, indicamos desde luego que las minas que nos proponemos rehabilitar, son las tres pertenencias que con el nombre de «Carolina» y una extensión de cién hectáreas cada una, indican con precisión en el adjunto plano, siendo sus límites generales los siguientes: al Norte y al Oeste el mismo salar del Rincón, al Este el camino que conduce de Catúa á Quirón y al Sud una cerranía sin nombre. El vértice Sudoeste marcado con la letra A, en el plano acompañado dista del cerro Tultol 15.400 metros, formando un ángulo de 91º34" con la línea del Poniente de las pertenencias. De acuerdo con la última parte del art. 180 del Código, sírvase V. E. ordenar el registro de esta presentación y su publicación de conformidad al art. 160 del mismo y proveer en lo principal, como queda solicitado. Será justicia. Excmo. Señor.—J. M. de Ezcurra. —Gregorio E. Griffin.—Presentada esta solicitud hoy once de Enero de mil novecientos nueve, á la una y cuarto pasado meridiano. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Enero 13 de 1909. Pase á la División de Minas, para que le de el tramite que corresponda. — B. Decur. O. M. — Enero 14 de 1909.—Pase á Minas á sus efectos.— p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.— Buenos Aires, Marzo 30 de 1909.—Señor Jefe: No habiéndose podido efectuar la notificación personal, por no conocer á los señores Emilio Lamotte y Arturo Flayollet, en el domicilio que han constituido, esta sección opina que se debe ordenar las publicaciones que ordena el art. 160 del Código. Es d enotar al efecto que, con fecha 13 de Febrero de 1909, la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de los señores Ezcurra y Griffin, ha renunciado á los derechos de restauración de mineral, en que se encuentra la presente boratera, pero insiste en su denuncia por abandono y falta de oportuna mensura. En consecuencia los solicitantes de la boratera denunciada deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, que fija el citado art. 160, solicitando la mensura de dicha boratera, en la forma que establece el Superior Decreto de fecha Octubre 15 de 1907, es decir, depositando la suma de 600 pesos moneda nacional, á que ha quedado fijado el depósito previo á que se refiere el art. 2º del citado decreto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 160 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda, previa reposición de sellos, notifíquese al interesado y pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 257-v-6 mayo.

———

Expediente L-2437-901. — Buenos Aires, Enero 12 de 1909.—Exmo. Sr. Ministro de Agricultura. J. M. de Ezcurra, en sociedad minera con don Gregorio E. Greffin, ambos mayores de edad y casados, constituyendo domicilio en la calle Cangallo número 354, ante V. E. comparecen y exponen: Que en el Territorio Nacional de Los Andes, existe un criadero de borato de cal, en el lugar denominado Salar de Pozuelos, en donde hacen muchos años, sal del Pozuelos, en donde hace muchos años los señores A. Lamotte y A. Flayollet, cuyos domicilios no se conocen, intentaron la explotación del mencionado mineral, las cuales denunciaron bajo el nombre de « Sarita ». Sea que no llegaron á establecer los trabajos que prescribe el código de la materia ó á constituir un título á las mencionadas minas, el hecho es que se ha producido el abandono á que se refiere el art. 179 del Código de Minería, desde que hace más de tres años no se han realizado trabajos de ningún género en las pertenencias mencionadas. En tal virtud y en ejercicio del derecho que nos confiere los arts. 180, 181 y sus concordantes del Código de Minas, ocurrimos ante V. E. para que previos los tramites de ley, se sirva acordarnos los derechos de restauradores de dicho mineral, á cuyo efecto y sin perjuicio de las facultades que como á restauradores nos competa, indicamos desde luego que las minas que nos proponemos rehabilitar, son las tres pertenencias que con el nombre de « Sarita » y una extensión de cién hectáreas cada una, indican con precisión en el adjunto plano, siendo sus límites generales, loss siguientes: al N., E. y Sud, terrenos fiscales del mismo Salar de Pozuelos y al Oeste unas cerranías y el camino que conduce á Pastos Grandes, como se verá por el plano acompañado. De acuerdo con la última parte del art. 180 del Código, sírvase V. E. ordenar el registro de esta presentación y su publicación de conformidad al art. 160 del mismo y proveer en lo principal, como queda solicitado. Será justicia. Excmo. Señor.—J. M. de Ezcurra. —Gregorio E. Griffin.—Presentada esta solicitud hoy once de Enero de mil novecientos nueve, á las 4,20 pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Enero 14 de 1909.—Pase á la División Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda. —B. Decur. O. M.—Buenos Aires, Enero 16 de 1909.—Pase á Minas á sus efectos.— p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.— Buenos Aires, Marzo 30 de 1909.—Señor Jefe: No habiéndose podido efectuar la notificación personal, por no conocer á los señores Emilio Lamotte y Arturo Flayollet, en el domicilio que han constituido, esta sección opina que se debe ordenar las publicaciones que ordena el art. 160 del Código. Es d enotar al efecto que, con fecha 13 de Febrero de 1909, la Compagnie Internationale des Borax, cesionaria de los señores Ezcurra y Griffin, ha renunciado á los derechos de restauración de mineral, en que se encuentra la presente boratera, pero insiste en su denuncia por abandono y falta de oportuna mensura. En consecuencia los solicitantes de la boratera denunciada deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, que fija el citado art. 160, solicitando la mensura de dicha boratera, en la forma que establece el Superior Decreto de fecha Octubre 15 de 1907, es decir, depositando la suma de 600 pesos moneda nacional, á que ha quedado fijado el depósito previo á que se refiere el art. 2º del citado decreto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 160 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda, previa reposición de sellos, notifíquese al interesado y pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 258-v-6 mayo.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

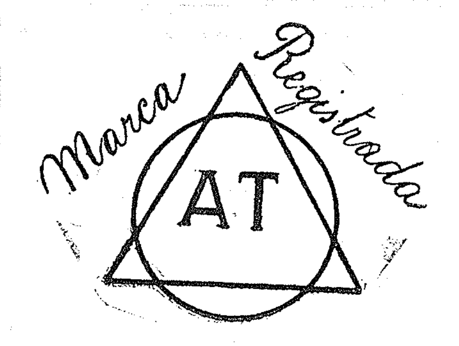
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 25.936



Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 abril.

Acta nº 25.945



Abril 12 de 1909.—A. Tartara.—Artículos de la clase 69. v-20 abril.

———

Acta nº 25 951



Abril 15 de 1909.—Colombo, Mari ai y Cía. Jaboues; clases 14 y 58.
v 23 abril.

———

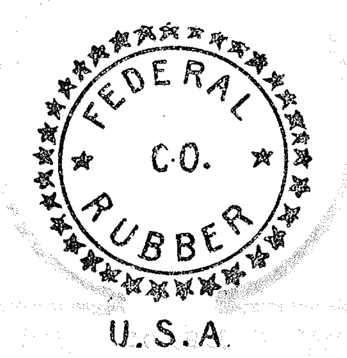
Acta nº 25 952



Abril 15 de 1909.—J. D. Castro y Cía.— Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 abril.

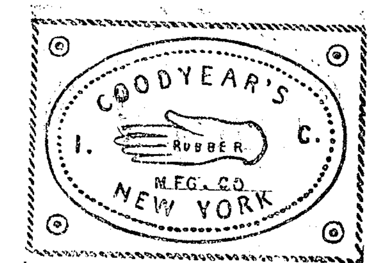
———

Acta nº 25.941



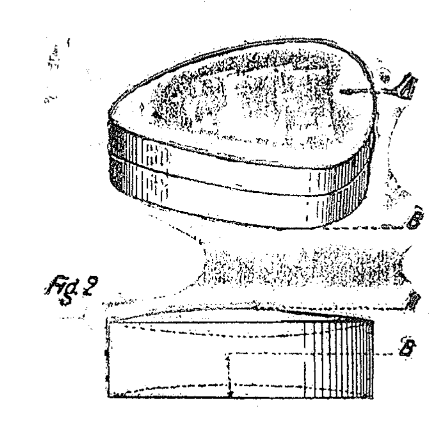
Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 abril.

Acta nº 25.935



Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 abril.

Acta Nº 25.955



Abril 13 de 1909.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 32 y 33 (envase).
v-20 abril

Acta nº 25.956

RADIMA

Abril 13 de 1909.—A. Deperdussin.—Artículos de las clases 60 y 75. v-21 abril

Acta nº 25.958

«Patria»

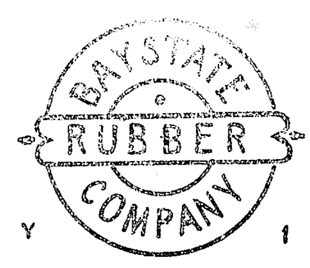
Abril 13 de 1909. Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-21 abril

Acta nº 25.983



Abril 15 de 1909.—Puppo y Rodriguez Melgarejo.—Artículos de las clases 72, 74, películas y cintas cinematográficas, clases 11 y 80.
v-22 abril.

Acta nº 25.942



Y I

BOSTON U.S.A.

Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 abril.

Acta nº 25.946



Abril 12 de 1909.—Beka Record G. M. B. H.—Aparatos para registrar, producir y reproducir sonidos, aparatos parlantes, gramófonos, fonógrafos, transmisores de ondas sonoras y todas las partes y accesorios en general que sirven para el uso y fabricación de esos aparatos, clase 22. v 20 abril.

Acta nº 25.940



Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 abril.

Acta nº 25.970

Dor Moura

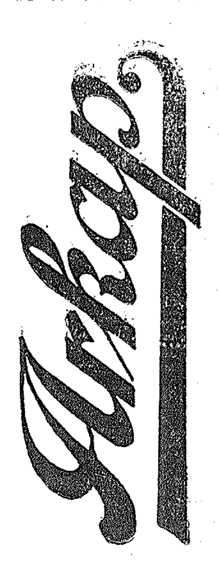
Abril 14 de 1909.—Urbano de Moura Ribeiro.—Artículos de las clases 11, 72 y 79.
v 21 abril.

Acta nº 25.948



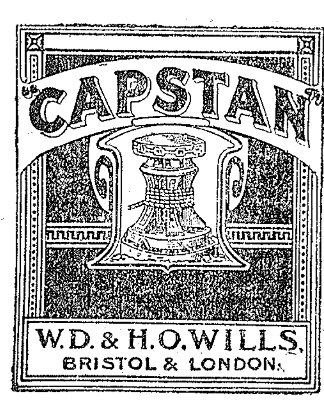
Abril 13 de 1909.—Alvarez, García y Cía.—Artículos de la clase 68. v-21 Abril.

Acta Nº 25.949



Abril 13 de 1909.—Vereinigte Köln Rottweiler Pulverfabriken.—Pólvoras y municiones para armas de fuego, clases 12 y 28.
v-21 Abril.

Acta nº 25.953



Abril 13 de 1909.—British American Tobacco Company, Limited.—Manufacturas de tabaco, clase 59. v-21 Abril.

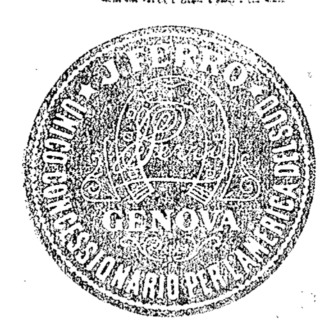
Acta nº 25.978

«Middlebury»

Abril 14 de 1909.—S. B. Lederer.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.992





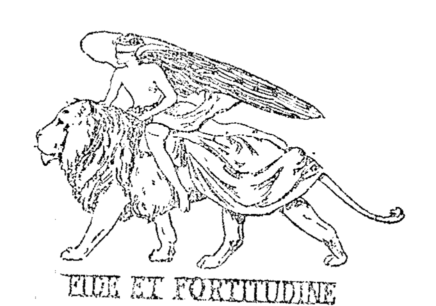
S.PELLEGRINO



S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO

Abril 17 de 1909.—Società Anónima delle Terme di S. Pellegrino.—Artículos de las clases 69 y 79. v 24 abril.

Acta nº 25.998



Abril 17 de 1909.—F. C. Marty.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril.

Acta Nº 25.999



Abril 17 de 1909.—Aktiebolaget Lux—Artículos de alumbrado y calentadores, clase 39. v 24 abril.

Acta nº 26 000

«Santoy»

Abril 17 de 1909.—Moors y Weinberg—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril

Acta n 25.988



Abril 17 de 1909.—Henry Peters, William Harold Stillwell Peters y William Kingsworth Peters, que comercian bajo el rubro de Peters Brothers.—Cemento Portland, clase 29. v-24 abril.

Acta nº 25.989

AZA

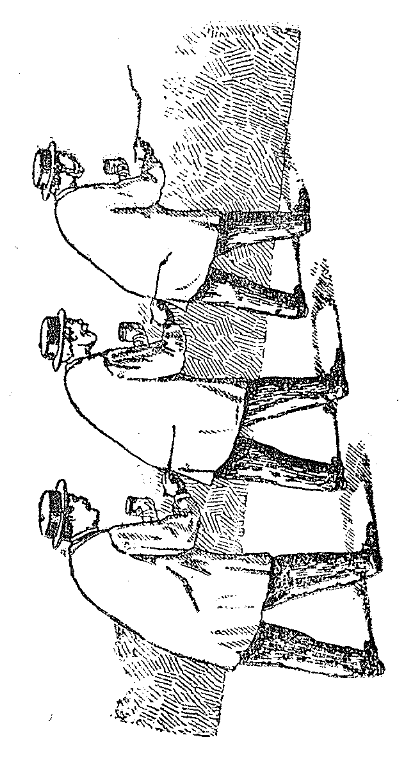
Abril 17 de 1909.—William Hollins & Cº. Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55. v-24 abril.

Acta nº 25 994

LINIERS

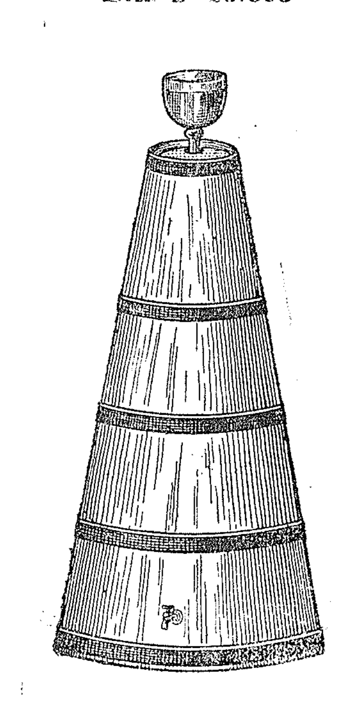
Abril 17 de 1909 — Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-abril

Acta nº 25.997



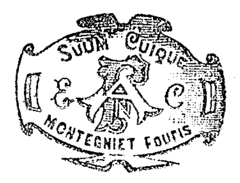
Abril 17 de 1909—La Ripolini (Société Anoyme française de peintures laquées et d'enduits sousmarins procédes Lefranc & Briegleb réunis).—Artículos de las clases 33 y 73. v 24 abril.

Acta nº 25.995



Abril 17 de 1909.—Perfecto Taboada y Cía—Artículos de las clases 9, 15, 33, 64, 67, 68, 69, 70 y 79. (envase). v-24 abril

Acta nº 25.990



Abril 17 de 1909.—Aristide Françcis Fouris—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v 24 abril.

Acta nº 25.985



Abril 16 de 1909.—C. y B. Prandi.—Artículos de las clases 61 á 64, 68 y 69.
v-23 abril.

Acta nº 25.059



Diciembre 2? de 1908.—Fulgencio Alemán.—Artículos de las clases 62, 63 y 64 (corregida)
v-23 abril.

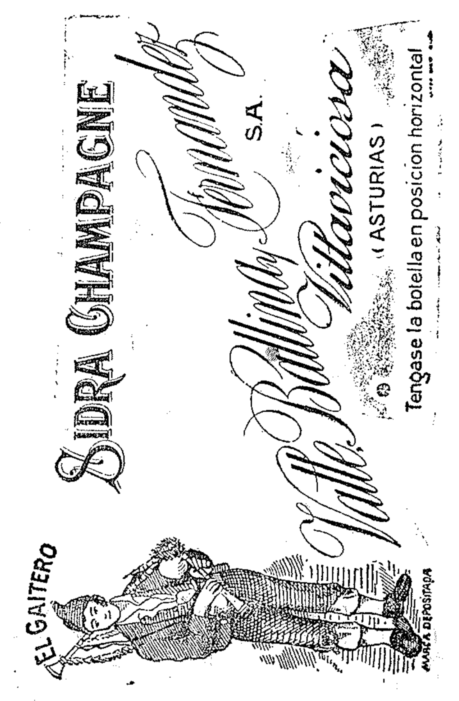
Acta nº 25.987





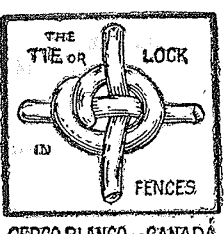
Abril 16 de 1909.—Francisco Acetuno y Cía.—Velas, grasas y jabones, clases 9, 12, 14, 58, 64 y 79.
v-23-abril.

Acta nº 25.986



Abril 16 de 1909.—Valle, Ballina y Fernández.—Sidra Champagne, clase 68.
v 23-abril.

Acta nº 24 508



Octubre 20 de 1908.—Tarlogh Eugene Hennessy.—Alambres, clase 8. (modificada)
v-23 abril.

Acta Nº 25 931



Abril 13 de 1909.—Enrique del Castillo P.—Artículos de la clase 21.
v-21 Abril.

Acta nº 25. 952

NUGGET

Abril 13 de 1909.—The Nugget Polish Company, Limited.—Artículos de las clases 5, 10, 14, 26, 32, 43, 53 y 54.
v-21 Abril.

Acta nº 25.950

THE CARDIFF COALING Co. Ltd.

Abril 13 de 1909.—The Cardiff Coaling Cº Limited.—Artículos de las clases 2 y 7.
v-21 Abril.

Acta nº 25.954

«Sauerin»

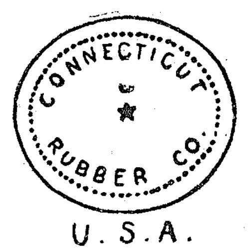
Abril 13 de 1909.—Allen & Hanburys Limited.—Preparaciones farmacéuticas y medicinales, clase 79.
v-21 Abril

Acta nº 25 957

«Libertad»

Abril 13 de 1909.—Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v 21 abril

Acta nº 25.939



U. S. A.

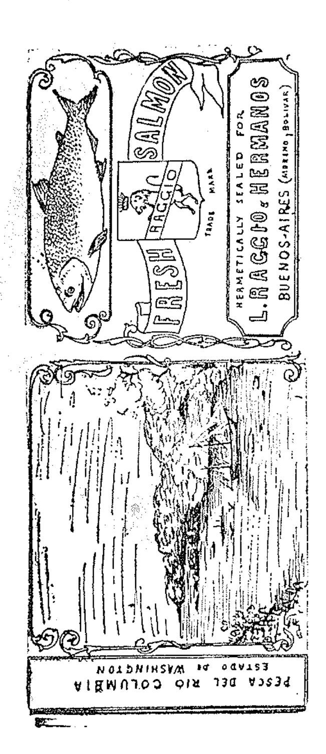
Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 abril.

Acta nº 25.943



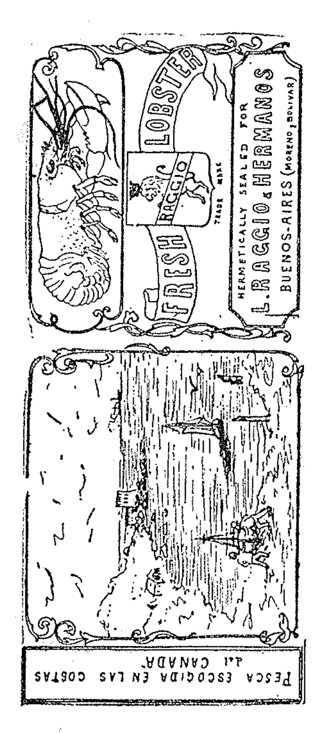
Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 abril.

Acta nº 25.976



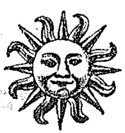
Abril 14 de 1909.—L. Raggio & Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v 21 abril.

Acta nº 25.975



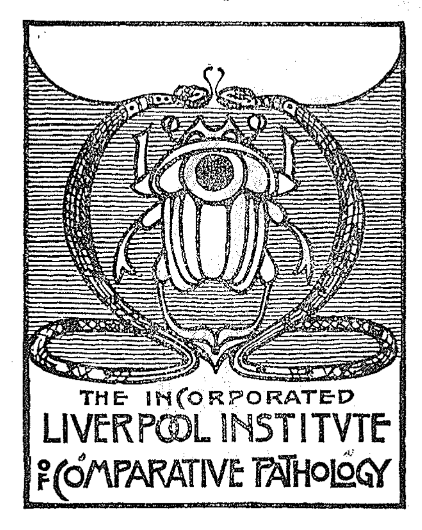
Abril 14 de 1909.—L. Raggio & Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v 21 abril.

Acta nº 25.959



Abril 14 de 1909.—Mappin & Webb.—Artículos de las clases 36 á 60 y 72 á 79. v 21 abril.

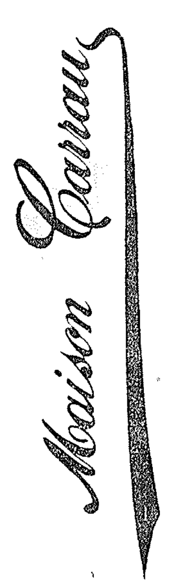
Acta nº 25.837



Divisa Registrada.

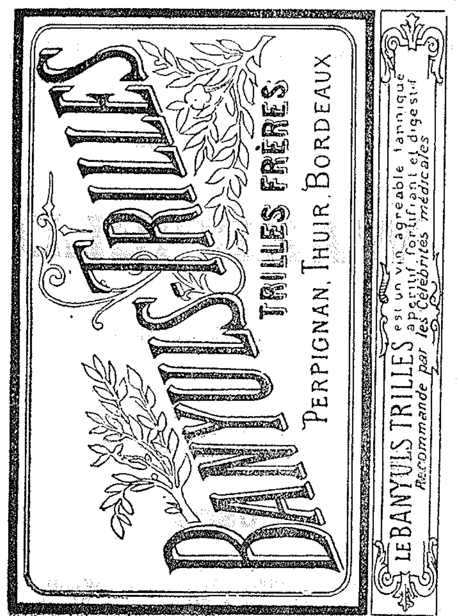
Marzo 29 de 1909.—Evans Sons, Lescher y Webb. Limited—Artículos de las clases 1 á 79. v-21 abril.

Acta Nº 25 972



Abril 14 de 1909.—Juan Pusterla y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.965



Abril 14 de 1909.—Triller Freres.—Artículos de las clases 61 á 70 y 79. v-21-abril.

Acta nº 25.968

C. C. WAKEFIELD & Cº

Abril 14 de 1909.—C. C. Wakefield & Cía.—Aceites y aparatos de gas acetileno y sus componentes, clases 9, 22 y 39. v-21-abril.

Acta nº 25 971

POLVO "JOHNSTON"
ANTISÁRNICO

Abril 14 de 1909.—Guillermo Johnston.—Remedio para curar la sarna de las ovejas, clase 79. v 21 abril.

Acta nº 25.963

«Red Star»

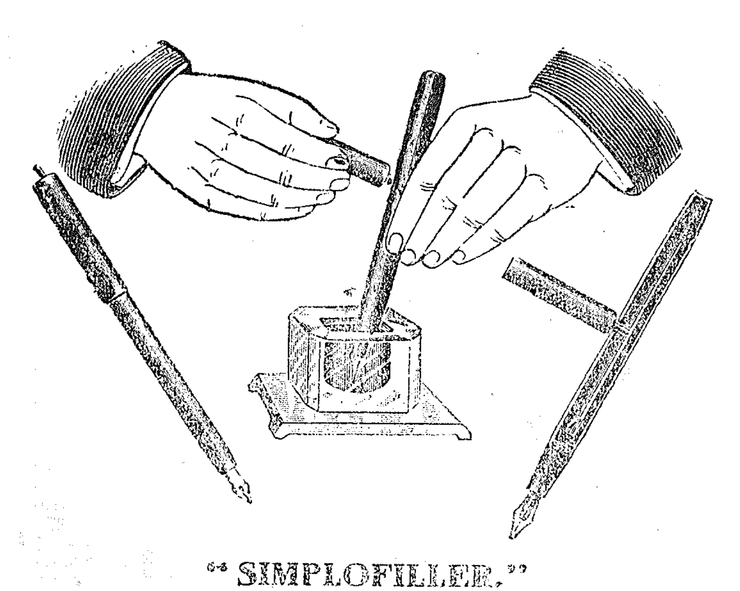
Abril 14 de 1909.—Fiske Brothers Refining Cía.—Artículos de la clase 9. v-21-abril.

Acta nº 25.366



Abril 14 de 1909.—Antonio T. Jorba.—Artículos de la clase 68. v-21-abril.

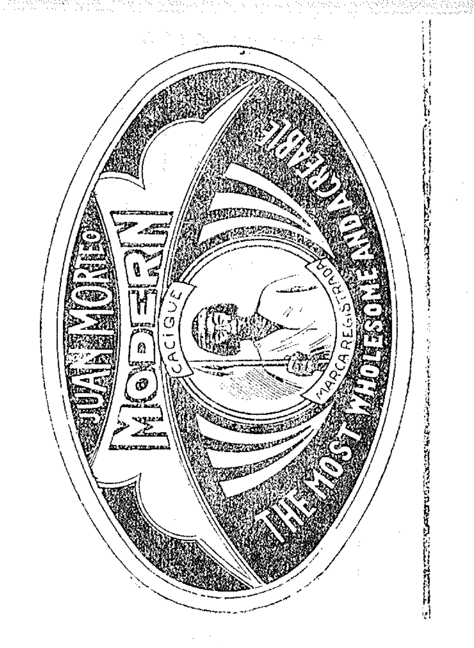
Acta nº 25.974



"SIMPLOFILLER."

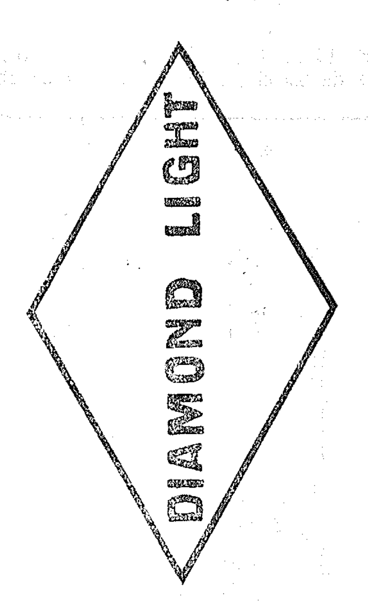
Abril 14 de 1909.—S. B. Lederer.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.962



Abril 14 de 1909.—Juan Morteo.—Artículos de las clases 68 y 69. v 21 abril.

Acta nº 25.963



Abril 14 de 1909.—Fiske Brothers Refining Cía.—Artículos de la clase 9. v-21-abril.

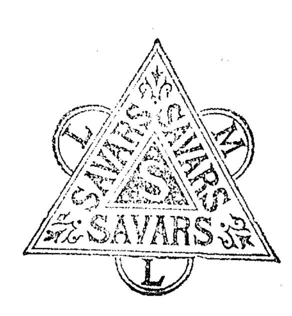
Acta nº 25.936

"EVANS"

LIVERPOOL

Marzo 29 de 1909.—Evans Sons, Lescher y Webb. Limited—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.838



Marzo 29 de 1909.—Evans Sons Lescher y Webb. Limited—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.969

WAKEFIELD

Abril 14 de 1909.—C. C. Wakefield & Cía. —Aceites y aparatos de gas acetileno y sus componentes, clases 9, 22 y 39. v-21-abril.

Acta nº 25.961

«Tusca»

Abril 14 de 1909.—Mappin y Webb.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.960

«Triple Deposit»

Abril 14 de 1909.—Mappin y Webb.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.944



Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 abril.

Acta nº 25.937



BOSTON
U. S. A.

Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 abril.

Acta nº 25.938

Meyer Rubber
COMPANY
EXTRA QUALITY
M'F'D BY
U.S. RUBBER Co.
U.S.A

Abril 12 de 1909.—United States Rubber Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 abril.

Acta nº 25.991

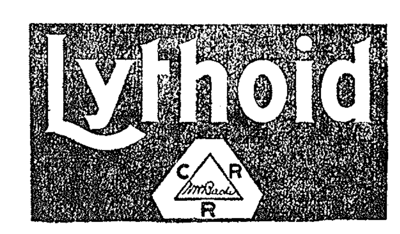
AU TRÈFLE



R. L.

Abril 17 de 1909.—R Lecuyer—Artículos de las clases 44 á 47, 50, 51 y 52. v 24 abril.

Acta nº 25.993



Abril 17 de 1909.—The Lincoln Waterproof Cloth Company.—Artículos de las clases 89 y 29 á 32. v 24 abril.

Acta nº 25.996



Abril 17 de 1909.—Juan G. Concepción.—Artículos de la clase 53. v-24 abril.

Acta nº 26.001

«Sayan»

Abril 17 de 1909.—Moore y Weinberg—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril

Acta nº 25.979

«Phospho-Muriate Of Quinine»

Abril 5 de 1909. The Chas H Philleps Chemical Cº.—Un producto farmacéutico clase 79. v 23 abril.

Acta nº 25.403

«La Activa»

Febrero 4 de 1909.—Paulino Alvarez García:—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada), v-23-abril.

Acta nº 25 977

«Hurrah»

Abril 15 de 1909.—Roberto Mackern.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-abril.

Acta nº 25.978

«La Surgente»

Abril 15 de 1909.—David Gitman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-abril.

Acta nº 25.984

«Nouvelle Maisón»

Abril 16 de 1909.—Enrique Gil.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-abril.

Acta nº 25 980

"SANTA FE"

Abril 15 de 1909.—Colombo, Marinal y Cía. Jabones, clases 14 y 58. v-23 abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional